

**Demandas de Propiedad Entre Cuba
y Los Estados Unidos.**

Una Revisión de la Literatura.

Jesus V. Bu Marcheco

2014

LA HABANA, CUBA- FEBRERO 2014

Demandas de Propiedad Entre Cuba y Los Estados Unidos.

Una Revisión de la Literatura.

Autor: Jesus V. Bu Marcheco*
La Habana, Cuba
Febrero 2014

Se autoriza el uso y reproducción del presente documento para uso personal o fines comunicativos, instructivos y educacionales, mientras no se le realicen alteraciones y permanezca completo. Todos los Derechos Reservados 2014.

* Abogado. Universidad de la Habana, Cuba, 1992. El Autor se desempeña como consejero legal independiente (jesusbu@hotmail.com; Celular: [53] (5) 303-3910; Teléfono: [53] (7) 794-8658).

“I think that everybody should make an effort or a contribution toward reconciliation in their own way, but that is something we cannot force.”

Otto Reich, 2004

“... porque hay un límite al rencor y al olvido donde el razonamiento se impone”.

Eusebio Leal Spengler, 2014

Contenido

I. SUMARIO – SUMMARY	4
II. INTRODUCCIÓN	4
III. DEMANDAS	6
A. Demandas de Ciudadanos y Empresas Norteamericanas Contra Cuba	6
B. Demandas de Nacionales Cubanos (cubanoamericanos) Contra Cuba	8
C. Demandas de Cuba Contra Estados Unidos	10
D. Otros Tipos de Demandas	12
a) Delitos y Cuasidelitos	12
b) Obras de Arte	13
c) Propiedad Intelectual	13
IV. MECANISMOS	15
A. Cuestiones Generales	15
B. Negociación Entre Gobiernos	17
C. Negociación Directa de Demandantes Norteamericanos con Cuba	21
D. Mecanismos de Resolución Propuestos por la Commission for Assistance to a Free Cuba (CAFC)	22
E. Mecanismos de Resolución Propuestos por Garibaldi y Kirby	23
F. Mecanismos de Resolución Propuestos por Creighton University	24
G. Mecanismos de Resolución Propuestos por Travieso-Díaz y Musa	24
H. Mecanismos de Resolución Propuestos por Ashby	25
I. Mecanismos de Resolución Propuestos por Anillo-Badia	25
J. Mecanismos de Resolución Propuestos por Castañeda y Moltanván	25
V. REMEDIOS	26
A. Cuestiones Generales	26
B. Indemnización en Cuba, a Favor	27
C. Indemnización en Cuba, en Contra	28
D. Moneda de Cálculo y Pago para las Indemnizaciones	30
E. La Restitución en Cuba	30
F. La Restitución en Cuba. Aspectos Negativos	31
G. Restitución de las Propiedades Residenciales. Temores en Cuba	33
H. Restitución y Compensación en Europa	37
I. Inversión versus Remedios	37
J. Restricciones a la Restitución e Indemnización	38
K. Otros Remedios. Instrumentos Financieros Emitidos por el Estado	38
a) Bonos	39
b) Vouchers	39
L. Los Acuerdos de Suma Total (Lump Sum Agreements)	40
M. Nacionalidad versus Remedios	42
VI. CONCLUSIÓN	44
VII. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	44

I. SUMARIO

Este artículo es una revisión de la literatura sobre las reclamaciones de la propiedad pendientes entre Cuba y los Estados Unidos, con el objeto de resumir el estado actual del conocimiento académico. Este artículo examina las reclamaciones entre las partes, los mecanismos legales diseñados para solucionar las demandas y los remedios para cada tipo específico de demandante.

Palabras Clave: confiscación; expropiación; nacionalización; demandas; Cuba; Estados Unidos.

SUMMARY

This paper contains a literature review designed to summarize the state of academic knowledge surrounding the outstanding property claims between Cuba and the United States. This paper examines the claims between the parties, the legal mechanisms designed to solve the claims and, the remedies tailored for each particular type of claimants.

Key Words: confiscation; expropriation; nationalization; Cuba; United States.

II. INTRODUCCIÓN

Cuba embargó propiedades a ciudadanos y empresas norteamericanas durante los años siguientes a la Revolución de 1959. Las reclamaciones sobre estas propiedades continúan irresueltas hasta el día de hoy, y el paso del tiempo no sólo no les ha restado vigencia y actualidad al tema, sino que hoy más que nunca adquieren relevancia ante la política exterior del Gobierno de Cuba encaminada a la atracción de la inversión extranjera a gran escala.

Si bien Cuba ha estado fomentando la inversión extranjera desde el 1982 con la promulgación del Decreto-Ley No. 50 (“Sobre Asociación Económica entre Entidades Cubanas y Extranjeras”) y posteriormente con la vigente Ley No. 77 de la Inversión Extranjera,¹ no es sino hasta hace poco, con la creación de la Zona Especial de Desarrollo Mariel (Bu-Marcheco, 2013; Igarza-Martínez, 2014) que Cuba ha abierto al mundo su puerta principal para la entrada del capital foráneo, y ha depositado una gran esperanza en el uso de la Terminal de Contenedores de Mariel (Castro-Ruz, 2014a; Cobo-Roura, 2014; Rousseff, 2014) por su privilegiada ubicación en el Caribe una vez que se termine la ampliación del Canal de Panamá, pero, hasta tanto no sean satisfechas las demandas de expropiación pendientes, muchos escollos deberá enfrentar. Hoy en día es imposible hablar de inversión extranjera en Cuba sin mencionar el tema de las reclamaciones de propiedad (Zamora, 1998). Las leyes Torricelli y Helms-Burton penalizan severamente a los inversionistas extranjeros que comercien con las propiedades confiscadas, e impiden que los barcos que han atracado en puertos cubanos puedan hacerlo en los norteamericanos en determinadas circunstancias. En años recientes un número de

¹ Ley No. 77. “Ley de la Inversión Extranjera”, de 5 de septiembre de 1995. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 3, del 6 de septiembre de 1995.

inversionistas extranjeros se han retirado de Cuba o han decidido no invertir a causa de las reclamaciones de la propiedad pendientes y de la posibilidad de que puedan ser sujetos a disputas legales por los antiguos propietarios.

Cuba necesita de la inversión extranjera para el desarrollo de su economía y las reclamaciones de la propiedad pendientes son sin dudas su principal obstáculo. Los dirigentes cubanos (Carricarte, 2014) aseguran que el obstáculo principal es el “bloqueo”,² pero lo cierto es que, bajo las disposiciones legales norteamericanas actuales, la satisfacción de las demandas de propiedad es un requisito sine qua non para que el embargo sea levantado y las relaciones comerciales entre ambos países sean restablecidas.

La Ley para la Democracia en Cuba de 1992 (Cuban Democracy Act) prohíbe a las firmas comerciales norteamericanas y sus subsidiarias en terceros países comerciar con Cuba; es sancionable cualquier embarcación que entre en puerto o lugar de Cuba con fines comerciales o de servicios y que antes de los 180 días posteriores realice operaciones de carga y descarga en los Estados Unidos.

La Ley de Libertad y Solidaridad Democrática Cubana de 1996 (Cuban Liberty and Democracy Act), conocida como Ley “Helms-Burton”, es una obstrucción considerable a la inversión extranjera en Cuba, pues aparte de codificar el embargo, el Título III permite a los ciudadanos norteamericanos e incluso a aquellos que no lo eran cuando sus propiedades fueron expropiadas, a demandar ante sus cortes a aquellos individuos o empresas que se estime “trafiquen” o se beneficien de propiedades confiscadas en Cuba, aunque esta provisión ha quedado suspendida desde su comienzo.

El Título IV niega la entrada a los Estados Unidos a aquellos extranjeros, incluyendo a los funcionarios corporativos, directores o accionistas de aquellas entidades que se han beneficiado de propiedades confiscadas. La prohibición es incluso aplicable a cónyuge e hijos de los mismos.

Pero la situación real es mucho más complicada y aleja el momento en que Cuba pueda abrirse completamente al capital inversionista foráneo. Si el Gobierno cubano quisiese resolver las reclamaciones de expropiación pendientes, una precondition de cualquier negociación con Cuba es que el Presidente norteamericano determine y certifique ante el Congreso que existe en Cuba un Gobierno democráticamente electo. El Gobierno de los Estados Unidos no reconoce por tanto al Gobierno cubano como uno democrático y manifiesta incluso que en Cuba no hubo en el 2008 una transición con la elección del actual Presidente Raúl Castro, sino una sucesión. De esta manera, a menos que se revoquen o modifiquen estas leyes, se hace más difícil o prácticamente imposible cualquier intento por parte de Cuba de negociar la compensación de las demandas en los momentos actuales o en un futuro cercano. Algunos especialistas consideran que el Gobierno de Cuba se irá moviendo cautamente hacia un sistema parecido a China o Vietnam, mientras otros plantean que si los Estados Unidos mantienen relaciones con estos países, no existe justificación para que no pueda restablecerlas con Cuba.

El presente estudio es una revisión de la literatura sobre las demandas de expropiación pendientes de solución entre los gobiernos de Cuba y los Estados Unidos. No pretende ofrecer una perspectiva exhaustiva de la literatura existente, sino que aspira a

² En el presente trabajo se usa el término “embargo”, a menos que la cita, el autor o el contexto justifique utilizar el término “bloqueo”, como se le denomina políticamente en Cuba.

encontrar puntos comunes y diferencias en tan complejo t3pico. Una completa revisi3n de la literatura especializada deber3a tener, cuando menos, dos veces la extensi3n actual y haber consultado muchos m3s autores y trabajos. Limitaciones en el acceso a la informaci3n no permiti3 un estudio m3s completo. Si se logra con este estudio una ilustraci3n de la complejidad de los asuntos estudiados, y conocer los diferentes criterios y conclusiones a que han arribado los autores analizados, se habr3 alcanzado la intenci3n del Autor. Por lo ya expuesto, las limitaciones metodol3gicas de este estudio son aparentes, as3 como las conclusiones que se ofrecer3n. Algo ha quedado claro, hasta tanto se resuelvan las reclamaciones, queda mucho por analizar e investigar en la b3squeda de m3todos y mecanismos que intenten conciliar los intereses de todas las partes involucradas. “No hay diferendo internacional que no pueda arreglarse por medios pac3ficos, sobre la base del mutuo entendimiento entre las partes.” (D’Est3fano-Pisani, 2000).

El estudio se estructura de la siguiente manera. Bajo el ac3pite, “DEMANDAS”, tal y como su nombre lo indica, contempla las demandas y contrademandas entre las partes. Aqu3 se analizan las demandas de los ciudadanos y empresas norteamericanas, as3 como las de los cubanoamericanos contra el Gobierno de Cuba. De igual manera se recogen las contrademandas del Gobierno de Cuba contra los Estados Unidos. Si bien estas contrademandas no est3n relacionadas con los derechos de propiedad, se traen a colaci3n porque el Gobierno de Cuba las condiciona a la resoluci3n de las demandas de los nacionales norteamericanos.

“MECANISMOS”, contiene los mecanismos propuestos por los autores para la resoluci3n de las demandas. La negociaci3n entre gobiernos con el consabido pago de suma total (lump sum), la posibilidad de negociaciones directas entre los demandantes norteamericanos y el Gobierno de Cuba y la soluci3n de las demandas de la comunidad cubanoamericana ante un Tribunal de la jurisdicci3n cubana son los mecanismos en que pr3cticamente todos los autores estudiados coinciden. Se analizan diferentes propuestas de mecanismos, entre ellos los detallados proyectos de los autores Garibaldi y Kirby y el presentado por investigadores de Creighton University a solicitud de la USAID.

Finalmente el ac3pite “REMEDIOS” es una recopilaci3n de los variados remedios que pueden ser ofrecidos a los diferentes tipos de demandantes. La restituci3n de la propiedad confiscada o una sustitutiva, la indemnizaci3n o compensaci3n financiera y la emisi3n de instrumentos de valor p3blico se citan entre los mismos, con las variaciones que cada autor propone o apoya.

III. DEMANDAS

A. Demandas de Ciudadanos y Empresas Norteamericanas Contra Cuba.

El Derecho Internacional requiere que los Estados paguen compensaci3n por las expropiaciones de propiedad a ciudadanos extranjeros (Zamora, 1998), y los ciudadanos y empresas norteamericanas a los que se les expropi3 tienen derecho a ciertos est3ndares de protecci3n y ciertas formas de recibir remedio (Garibaldi y Kirby, 2002).

Las demandas de los ciudadanos y negocios corporativos norteamericanos contra Cuba se basan en el derecho a recibir compensaci3n por todas las propiedades expropiadas y no compensadas. Dichas reclamaciones est3n basadas en el Acta de Acuerdos de

Demandas Internacionales de 1949 (International Claims Settlement Act) y la Ley Helms-Burton de 1996 (Zamora, 1998).

En el año 1964 el Congreso de los Estados Unidos estableció el Programa de Demandas Cubanas (Cuban Claims Program) que autorizó a la Comisión para el Acuerdo de las Demandas Exteriores de Estados Unidos (Foreign Claims Settlement Commission, FCSC), para que considerase las reclamaciones de nacionales norteamericanos contra el Gobierno de Cuba por la expropiación de sus propiedades.

La FCSC evaluó la validez y cuantías de las reclamaciones de propiedad y sus decisiones fueron certificadas por la Secretaría de Estado para un posible uso en futuras negociaciones con el Gobierno cubano (Ashby, 2009).

De las 8,816 reclamaciones presentadas, la FCSC certificó 5,911 como válidas y valoradas en \$1,800 millones de dólares. Aún cuando la Ley no autoriza expresamente la inclusión de intereses, la FCSC³ determinó que un interés simple del 6% debería ser incluido. Los veinte demandantes norteamericanos de mayor rango, en términos de cantidades certificadas por la FCSC son en su totalidad corporaciones. Sus demandas certificadas combinadas suman 1,250 millones de dólares, o el 70 por ciento del total de reclamaciones certificadas (Travieso-Díaz, 2002). Del total de las reclamaciones certificadas al menos 1,700 son de la Florida, incluyendo decenas del área de Tampa y 82 corporaciones de la Florida (House, 2008). Esta comisión sólo examinó las reclamaciones privadas, ya sean de personas naturales o jurídicas norteamericanas, no así las correspondientes a la deuda pública o bienes o intereses oficiales, del Gobierno norteamericano o sus agencias (Miranda-Bravo, 1996). Para tener una idea más precisa, el valor de las reclamaciones certificadas contra Cuba excede el valor combinado de todas las otras reclamaciones validadas por la FCSC de las expropiaciones de los activos norteamericanos en otros países, incluyendo la Unión Soviética, China, Alemania del Este, Polonia, Checoslovaquia, Hungría y Vietnam. (Travieso-Díaz, 1996; Batista-Odio, 1998).

El Gobierno de Cuba no reconoce las certificaciones de la FCSC ni acepta el interés asignado (Landau-French, 2009), por ser estimaciones unilaterales y no contenciosas (Batista-Odio, 1998; Ashby, 2009), sin ninguna confrontación o verificación o conocimiento del Gobierno de Cuba ni de alguna de sus entidades (Miranda-Bravo, 1996), haciendo énfasis en que si pagase las reclamaciones, lo haría en cualquier caso sobre el valor imponible declarado en Cuba, \$956 millones de dólares y no por el de las cuentas de la casa matriz, o el valor certificado de la FCSC, casi dos veces el valor declarado al momento de las expropiaciones (Travieso-Díaz, 1996; Landau-French, 2009), que eran muy bajos (Ashby, 2009), pues el gobierno cubano recibía como pago de impuestos unas sumas irrisorias en relación con las ganancias que repatriaban estas compañías (Batista-Odio, 1998).

Para Fidel Castro Ruz “es una cifra que no es nuestra cifra; y bueno, si quieren hasta la aceptamos, pero faltaría pasar la cuenta de las decenas de miles de millones que nos deben de indemnización por el bloqueo. Hasta estaríamos dispuestos a pagar propiedades norteamericanas si nos indemnizan” (Castro-Ruz, 1995).

³ Foreign Claims Settlement Commission, available at <http://www.justice.gov/fcsc/>.

La resolución de las reclamaciones de propiedad de los ciudadanos norteamericanos es un asunto de extrema urgencia que debe ser atendido en las etapas iniciales de una transición en Cuba. (Travieso-Díaz, 1996).

Existen razones para que las reclamaciones sean resueltas: (i) las leyes norteamericanas requieren que se solucionen las reclamaciones de propiedad de los nacionales norteamericanos antes de que el embargo comercial con Cuba sea levantado y la ayuda foránea reanudada (Travieso-Díaz, 1996; Hernández-Catá, 2005); (ii) el derecho al título y otros derechos sobre las propiedades confiscadas quedaría resuelto, levantando la incertidumbre actual para el desarrollo de mercados estables y animando las inversiones a gran escala requeridas para la reconstrucción de la economía cubana (Travieso-Díaz, 1996; Garibaldi y Kirby, 2002), lo que daría una señal para muchos de que Cuba estará abierta para los negocios nuevamente, progresaría la creación de nuevos empleos y el crecimiento de la economía, pues inversionistas potenciales estarían reticentes a invertir en Cuba mientras temas como la propiedad, derechos de propiedad y la restitución estén sin solucionarse (Cruz y Villamil, 2000; CAFC, 2004); (iii) se aseguraría el orden interno, se promovería la estabilidad política y económica y se agilizaría la privatización (Travieso-Díaz, 1996; Hernández-Catá, 2005).

B. Demandas de Nacionales Cubanos (cubanoamericanos) Contra Cuba.

Los cubanos que, posterior a la expropiación de sus propiedades se nacionalizaron norteamericanos y los ciudadanos cubanos, ya sea que estén viviendo en Cuba, en los Estados Unidos u otro país, no están protegidos por las leyes internacionales, y sus reclamaciones de propiedad deberán ser resueltas bajo la ley cubana (Zamora, 1998), y deben tener derecho, como asunto de justicia y buena política, a los mismos estándares de protección y medios de solución que los aplicables a los nacionales norteamericanos (Garibaldi y Kirby, 2002).

El Gobierno de Cuba ha sistemáticamente declarado que no reconoce las reclamaciones de propiedad de los cubanos exiliados en los Estados Unidos (Ashby, 2009) y hasta el día de hoy se mantienen sin resolución las demandas de individuos y corporaciones que eran nacionales cubanos en el momento en que sus propiedades fueron expropiadas, que ampliamente exceden en número y cuantía las reclamaciones de los nacionales norteamericanos, dada la magnitud de las expropiaciones (Travieso-Díaz, 1996, 2002; Travieso-Díaz y Musa, 2005), y que Alonso y Mesa-Lago (1993) estiman en alrededor de 7 mil millones de dólares. Está por ver si un gobierno cubano futuro creará un mecanismo para resolverlas (Mastrapa, 2005), pues tienen el deber legal y moral de compensar a sus nacionales a tenor de sus leyes internas (Consuegra-Barquín, 1995), puesto que no existe una manera razonable para el Gobierno de Cuba de compensar a los nacionales norteamericanos y no hacerlo con sus propios ciudadanos; sería no solo injusto, sino también políticamente inadecuado (Garibaldi y Kirby, 2002); se trata de un asunto principalmente político, no uno técnico o económico (Castañeda y Moltanván, 1995), es más, se trata de solucionar las reclamaciones cumpliendo totalmente con los principios filosóficos, morales y legales relacionados con las mismas (Jorge, 2003).

El Gobierno de Cuba parece justificar una gran parte de las expropiaciones de sus ciudadanos a tenor de la Ley No. 989 de fecha 5 de diciembre de 1961, que dispuso la nacionalización mediante confiscación a favor del Estado cubano, de los bienes, derechos

y acciones de los que se ausentasen con carácter definitivo del país. Para Fernández-Pérez (1997) la Ley No. 989 no contemplaba indemnización, ya que “la razón de la confiscación de los bienes propiedad de los que emigran definitivamente del país, radica en el hecho de su abandono y en la necesidad de reasignarlo a otras personas naturales o jurídicas o destinarlos a fines sociales o de interés público”. Esta Ley fue derogada por el Decreto-Ley No. 302 de 11 de octubre de 2012, que modificó la Ley de Migración de 1976.⁴

Para la ya desaparecida profesora cubana Miranda-Bravo (1996) los ciudadanos cubanos a los que se les nacionalizaron sus propiedades, conforme a la ley competente, si estaban en Cuba y presentaron sus debidas reclamaciones, recibieron sus indemnizaciones, y muchos ciudadanos cubanos o extranjeros residentes en Cuba, recibieron estos pagos compensatorios hasta su liquidación o fueron interrumpidos porque fijaron su residencia en el exterior.

La inclusión de los nacionales cubanos en una negociación de gobierno a gobierno es una posible solución a sus demandas. El Gobierno de los Estados Unidos deberá decidir si apoya las demandas de expropiación de quienes eran nacionales cubanos en el momento en que sus bienes fueron confiscados por Cuba, pero que desde entonces se han hecho ciudadanos norteamericanos, estableciendo determinadas disposiciones en los acuerdos de demandas entre los Estados Unidos y Cuba, de manera que parte de lo que se obtenga pueda ser destinado a compensarlos (Travieso-Díaz, 1995, 2002). Algunos de estos cubanoamericanos han solicitado ser incluidos, pero no quieren sentirse obligados por el acuerdo entre Estados Unidos y Cuba, para poder presentar sus demandas ante los Tribunales norteamericanos (Castañeda y Moltanván, 1995; Travieso-Díaz, 1996). No obstante, dicha medida sería rechazada por los actuales reclamantes certificados por la FCSC, para quienes su proporción disminuiría si se llegase a un acuerdo global de indemnización y la suma fuese menor que la certificada, sin contar que tal legislación plantearía numerosas interrogantes legales, incluyendo su potencial inconsistencia con principios reconocidos de derecho internacional bajo los cuales un Estado solo puede proteger los intereses de aquellos que eran sus nacionales en el momento que ocurrieron las expropiaciones (D'Estéfano-Pisani, 1983).

Por estas mismas razones el Departamento de Estado se opuso al acuerdo entre los Estados Unidos y Checoslovaquia, donde se reservaba una porción de la liquidación para aquellas personas que no eran ciudadanos norteamericanos cuando sus propiedades fueron nacionalizadas pero que posteriormente se nacionalizaron norteamericanas. El Congreso de los Estados Unidos aclaró que dicho actuar no establecía un precedente futuro, pero es la posición de Travieso-Díaz (1995) que aun cuando el acuerdo con Checoslovaquia no es un precedente directo para encontrar una solución a las reclamaciones de los cubanos que se nacionalizaron norteamericanos, pudiera servir como un modelo para una legislación análoga relacionada con el acuerdo entre los Estados Unidos y Cuba, con las mismas objeciones que ya han sido expuestas.

El profesor cubano Dávalos-Fernández (1998, 2005) cita otro precedente. En 1996 el Comité Jurídico Interamericano, a solicitud de la Resolución de la Asamblea General de la OEA, opinó que un Estado no tiene el derecho de arrogarse reclamaciones de personas que no eran sus nacionales en el momento de ocurrir el daño, en referencia a la validez

⁴ Gaceta Oficial Ordinaria No. 44, 16 de octubre de 2012.

conforme al Derecho Internacional de la Ley Helms-Burton, que reconoce como ciudadano norteamericano a los cubanos que no lo eran en el momento en que sus bienes fueron confiscados.

C. Demandas de Cuba Contra Estados Unidos.

Las demandas del Gobierno de Cuba contra el de los Estados Unidos no son, per se, demandas relacionadas con los derechos de la propiedad, sino una mezcla de daños económicos, delitos y cuasidelitos, pero por estar imbricadas como contrademandas a las de los ciudadanos y empresas norteamericanas (Ley No. 80, 1996) se analizan en este trabajo. No solo el Gobierno cubano quiere ser resarcido por los alegados daños y perjuicios que el embargo de los Estados Unidos le ha ocasionado, sino que culpa a dicho Gobierno por sus fracasos y desaciertos.

El gobierno de Cuba quiere que se tenga en cuenta su estimado de los daños y perjuicios que el embargo norteamericano ha ocasionado a Cuba, así como todos los tipos de agresión del gobierno de los Estados Unidos (Landau-French, 2009), los que Cuba considera debe incluir la invasión a Bahía de Cochinos y varias operaciones encubiertas como el derribamiento en 1976 de un avión cubano por exiliados anti-Castro asociados a la CIA (Ashby, 2009). Los Estados Unidos no solo no han incluido en sus cálculos de cobro los daños sufridos por el pueblo cubano en todos estos años de agresión económica (Miranda-Bravo, 1996), sino que todos los que plantean los posibles “arreglos” sobre el problema de la compensación, nunca toman en cuenta las reclamaciones de la parte cubana (Batista-Odio, 1998).

Existen 3 grupos de reclamaciones: una respuesta legislativa (Ley No. 80, 1996) y dos demandas legales (D'Estéfano-Pisani, 2000) que, acorde a la ley cubana, deben ser consideradas como parte de un proceso negociador de las reclamaciones entre ambos países (Ashby, 2009). El Gobierno cubano incluye en sus demandas costos relacionados con la reducción del comercio y el turismo, costos de transportación más elevados, imposibilidad de obtener piezas de repuesto, cuentas bancarias congeladas, problemas de deuda externa y emigración de trabajadores calificados (USITC, 2001).

La primera demanda de Cuba es de las organizaciones sociales y de masas de la República de Cuba y fue presentada el 31 de mayo de 1999, en proceso ordinario sobre “Reparación de Daños e Indemnizaciones de Perjuicios” al Gobierno de Estados Unidos de América ante la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de la Ciudad de la Habana, por los actos ilícitos ejecutados por sus agencias, dependencias, representantes, funcionarios o el propio Gobierno a las personas naturales y jurídicas cubanas. La demanda tiene la pretensión concreta de que el Tribunal disponga la reparación del daño material, el pago por la vida de 3,478 personas y por la integridad física quebrantada de 2,099 personas, y la indemnización de perjuicios por el pago único de 181 mil 100 millones de dólares y, asimismo que el demandado públicamente se retracte del daño moral de que han sido objetos tanto los familiares como las víctimas de los hechos. (Demanda, 1999; D'Estéfano-Pisani, 2000a; Rodríguez-Parrilla, 2013; Castro-Ruz, 2014).

Ya para octubre de 2013, los daños económicos acumulados ascendían a un billón 157 mil millones de dólares, más de un millón de millones” (Rodríguez-Parrilla, 2013).

La segunda demanda del gobierno de Cuba contra Estados Unidos está fechada el 3 de enero de 2000, ante el mismo Tribunal y por daños económicos ocasionados a Cuba, solicitándose se declarase responsable civilmente al Gobierno de Estados Unidos por los actos ilícitos realizados contra Cuba y se condenase a dicho Gobierno a reparación e indemnización al pueblo cubano en la cuantía de 121 mil millones de dólares. Dicha demanda fue declarada con lugar el 29 de mayo de ese mismo año (D'Estéfano-Pisani, 2000a).

La respuesta legislativa del Gobierno de Cuba contra Estados Unidos es la Ley No. 80 de 1996. El artículo 3 en su segundo párrafo (Ley No. 80, 1996) establece que las reclamaciones de indemnización por la nacionalización de las propiedades norteamericanas deberán ser examinadas conjuntamente con las indemnizaciones a que el Estado y el pueblo cubanos tienen derecho, con motivo de los daños y perjuicios causados por el bloqueo y las agresiones de todo tipo, responsabilizando al Gobierno de los Estados Unidos de América. Además, en su artículo 4 excluye de dichas regulaciones a cualquier persona natural o jurídica de los Estados Unidos que utilice los procedimientos y mecanismos de la Ley "Helms-Burton", se acoja a éstos o trate de emplearlos en perjuicio de otros. La Ley enuncia en su artículo 11 que el Gobierno cubano no solo mantendrá actualizados los datos sobre las indemnizaciones a que está obligado el Gobierno de los Estados Unidos de América como consecuencia de los efectos del bloqueo económico, comercial y financiero y sus agresiones contra Cuba, sino que añadirá a estas reclamaciones los daños y perjuicios causados por ladrones, malversadores, políticos corruptos y mafiosos, y, además, por los torturadores y asesinos de la tiranía batistiana, haciendo responsable al Gobierno de los Estados Unidos por cuyas acciones, afirma, se ha hecho responsable al promulgar la Ley "Helms-Burton".

La Ley 80 faculta en su artículo 12 al Ministerio de Justicia de Cuba para que regule la tramitación de las reclamaciones y pueda dictar cualquier otra disposición a ese efecto, indicando que las personas naturales que hubieren sido víctimas en su persona o bienes o en las personas o bienes de sus familiares, de las acciones auspiciadas o apoyadas por el Gobierno de los Estados Unidos tales como "las muertes, lesiones y daños económicos causados por los torturadores y asesinos de la tiranía batistiana y, además, por saboteadores y criminales al servicio del imperialismo norteamericano contra la Nación cubana desde el Primero de Enero de 1959", podrán reclamar las correspondientes indemnizaciones ante Comisiones de Reclamaciones que creará y organizará el Ministerio de Justicia de Cuba, las que estarán facultadas para decidir sobre su validez, así como su monto y la responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos.

Aparentemente Cuba, al reclamar miles de millones de dólares contra la demanda de Estados Unidos, pretende usar el poder disuasivo de la enorme diferencia a su favor, aunque para Landau-French (2009) la insistencia de Cuba en la valoración e inclusión de los daños y perjuicios que el embargo les ha ocasionado, sería una complicación mayor en un arreglo de las reclamaciones en una negociación entre gobiernos. Para un autor cubano (Batista-Odio, 1998) sería posible que las reclamaciones entre ambos países se cancelen mutuamente, es decir, el total que reclama Estados Unidos contra la suma total que reclama Cuba, aunque, continúa, a falta de experiencia internacional en cuanto a la indemnización por los efectos del embargo a un país, el arreglo financiero sería mucho más difícil.

El ex Presidente cubano Fidel Castro ha culpado a la administración norteamericana por el comportamiento económico y social desastroso de la isla (Arzeno, 2003; Mesa-Lago, 2005). Un grupo de autores discrepan al respecto. Azel (2008) culpa a las fracasadas políticas cubanas, y no al embargo norteamericano, como la causa fundamental de la miseria económica cubana, mientras que (USITC, 2001) considera que no es posible establecer alguna disposición de las sanciones económicas norteamericanas con respecto a Cuba como la causa única de las específicas condiciones económicas, tanto en la economía cubana como la norteamericana, aunque es de reconocer que en ausencia del embargo o el levantamiento del mismo habrían ayudado de alguna manera a la economía de Cuba. Es difícil distinguir entre el daño causado por el embargo y el causado por el Gobierno cubano, y es imposible verificar las reclamaciones y las cifras (Creighton University, 2007).

De hecho el embargo, como un instrumento de política exterior, le da a Cuba una excusa para sus fracasos, aun cuando el daño ocasionado por sus políticas internas es mucho mayor (Reich, 2000; Griswold, 2005), o por su fracasado sistema económico similar al que existió en Europa Occidental y la Unión Soviética, la falta de productividad e incentivos (Suchlicki, 2007b), o el no querer adoptar las difíciles reformas necesarias para solucionar sus problemas económicos (Cuba Study Group, 2013).

En la actualidad, lo más probable es que Cuba tendría muchas dificultades económicas aún en ausencia del embargo. Las guías de negocio internacionales indican que Cuba presenta, en cuanto a negocios, tanto retos como oportunidades, no obstante, muchos de esos retos parecen ser independientes de las sanciones norteamericanas y tener como origen las políticas económicas internas de Cuba (USITC, 2001). Peters (2000) ha testificado que remover las sanciones económicas de Estados Unidos y reanudar el comercio “would be neither a panacea for Cuba, nor a bonanza for U.S. businesses.”

Para la disidente y bloguera cubana Yoani Sánchez, la prolongación del embargo en Cuba por cinco décadas ha permitido que cada revés que se ha sufrido pueda explicarse como derivado de éste y justificado por sus efectos (Sánchez-Cordero, 2014).

D. Otros Tipos de Demandas.

a) Delitos y Cuasidelitos.

Son variados los criterios en la literatura relacionados con los remedios a proveer para las reclamaciones por la violación de otros derechos distintos a los de propiedad. Castañeda y Moltanván (1995) consideran que desde un comienzo es necesario decidir hasta dónde un país debería reparar las injusticias y qué tipo de reclamaciones deben ser consideradas. Las reclamaciones por la pérdida de la capacidad de trabajo o de obtener ingresos (loss of earning capacity), privación de los derechos humanos (deprivation of human rights), loss of life (pérdida de la vida) u otros daños o perjuicios a los individuos (Travieso-Díaz, 1995) por lo general no son incluídas en la legislación para la resolución de las demandas de propiedad. La compensación para tales reclamos debe proporcionarse bajo un programa separado (Garibaldi y Kirby, 2002) o la creación de tribunales penales especializados (Travieso-Díaz y Escobar, 1995).

Castañeda y Moltanvan (1993, 1995) difieren. Las reclamaciones contra el Gobierno de Cuba no deben ser limitadas a las de propiedad, sino deben incluir tanto a los delitos como a los cuasidelitos, ni existen razones legales, morales o eticas que permitan asignarle prioridad a las reclamaciones de propiedad sobre aquellas.

b) Obras de Arte.

El Gobierno cubano no solo expropio la propiedad inmueble, sino la propiedad personal y cuasi-personal, incluyendo equipos y provisiones, tıtulos de deuda, derechos de patentes, cuentas bancarias, deudas e hipotecas, aunque no esta claro cuantas reclamaciones pudieran involucrar obras de arte (Creighton University, 2007). Desde principios de 1959 fueron tomadas muchas obras de arte y transferidas al Museo de Bellas Artes de la Habana y muchas otras piezas fueron subastadas a extranjeros (Mastrapa, 2009)⁵.

Las reclamaciones de obras de arte resultan complejas y costosas, en ocasiones su valor monetario es menor que el que conlleva localizarlas y recobrarlas (Mastrapa, 2009); los profesionales legales y la infraestructura de las economas en transformacion, inadecuada en los comienzos, hace que las reclamaciones se enreden por anos sin esperanza de ser solucionadas (Castaneda y Moltanvan, 1995).

La restitucion de obras de artes en los paises de Europa del Este fue bastante facil, ya que muchas de las mismas aun se encontraban en museos propiedad gubernamental (Creighton University, 2007). La Republica Checa restituyo las obras de arte a sus duenos originales (Claimscon, 2005) sin requerimientos de nacionalidad checa para los reclamantes y las reclamaciones se hicieron directamente a las instituciones que las posean.

c) Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual estan interconectados en muchos casos con los de propiedad, y fueron expropiados al mismo tiempo que las otras propiedades, pero por razones metodologicas se analizan por separado.

En el ano 1998 el Congreso de los Estados Unidos aprobo la Ley Omnibus de Asignaciones Consolidadas y Emergencias Suplementarias.⁶ La Seccion 211, que ha servido de legislacion amparante para varios litigios, no reconoce en los Estados Unidos los derechos sobre marcas y nombres comerciales que sean las mismas o sustancialmente similares a las marcas y nombres comerciales que estan siendo usados en conexion con negocios o activos que fueron confiscados en Cuba durante o despues del 1ro de julio de 1959, a menos que el dueno original o sus sucesores lo autoricen. Esta Seccion esta encaminada a prevenir la registracion y el cumplimiento en los Estados Unidos de aquellas marcas confiscadas por Cuba (Dinan, 2002).

⁵ La literatura recoge escasos trabajos sobre obras de arte confiscadas. Ver "Identifying and Locating Looted Artworks from Cuba", Tania C. Mastrapa. Cuba in Transition, ASCE 2009, con un extenso anexo contentivo de las obras de arte de la familia cubana Fanjul.

⁶ Omnibus Consolidated and Emergency Supplemental Appropriations Act of 1999, Pub. L. 105-277, 112 Stat. 2681 (1998).

Aun mucho antes de la puesta en vigor de la Sección 211, los derechos de propiedad intelectual confiscados por el Gobierno de Cuba, específicamente los de las marcas han sido ampliamente debatidos y litigados en el Trademark Trial and Appeal Board (TTAB) de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (U.S. Patent and Trademark Office), los tribunales, incluyendo un Writ of Certiorari ante la Corte Suprema de los Estados Unidos y la propia Organización Mundial del Comercio (OMC). La disputa entre Estados Unidos y Cuba por la marca “Havana Club”, que perteneció en Cuba a la familia cubana Arechabala antes que cediera sus derechos a “Bacardí” (Landau-French, 2009), ha sido una de las más controversiales y divididas ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) (Dinan, 2002).

Se ha argüido que la marca “Havana Club” y los activos no fueron realmente confiscados en 1960 pues los Arechabalas (JASA) estaban en aprietos financieros y casi no tenían activos dignos de confiscar en ese entonces. La Corte de Apelaciones del Segundo Circuito ha sido clara al establecer que lo relevante en sí es que Cuba no ha compensado, no el valor de los activos compensados:

“The embargo's definition of confiscated property contemplates only three ways in which property expropriated by Cuba can avoid becoming classified as "confiscated." Cuba can either return the property, provide "adequate and effective compensation," or settle the property claim pursuant to an international claims settlement agreement or other mutually accepted settlement procedure. Where Cuba has not returned JASA's property, not made even a gesture toward compensation, and not settled the claim, the confiscation inquiry ends.” (Havana Club Holding, S.A. v. Galleon S.A., 203 F.3d 116 (2d Cir. 2000)).⁷

Por otro lado, se teme que ante la imposibilidad del Gobierno de Cuba para registrar y hacer cumplir las marcas en los Estados Unidos, opte por cancelar las marcas norteamericanas registradas en Cuba y vender su propia versión en las tiendas de la isla. Dichos productos podrían además filtrarse en otros mercados, dañando las empresas norteamericanas que durante mucho tiempo han buscado mantener los productos falsificados fuera de sus estantes y ante semejante escenario, tendrían que gastar millones de dólares defendiendo sus marcas en varios países. Cuba ha amenazado con anterioridad en producir el ron Bacardí y la pasta dentrífica Palmolive, aunque no hay evidencia de que lo haya hecho (Haggman, 2006).

Van mucho más lejos los que ante este temor han solicitado la revocación de la Sección 211. En el año 2002 los Congresistas Flake y Rangel, conjuntamente con el Cuba Working Group elaboraron un Plan de 9 Puntos para la reforma en Cuba. El Punto 9 considera importante la revocación de la Sección 211 porque mientras esté vigente, Cuba tiene el derecho legal a no reconocer las marcas norteamericanas registradas en

⁷ “La definición que da el embargo a la propiedad confiscada contempla sólo tres formas en las cuales la propiedad expropiada puede evitar hacerse clasificar como “confiscada.” Cuba puede, ya sea devolver la propiedad, proveer “suficiente y eficaz compensación,” o resolver la reclamación de la propiedad a través de un acuerdo internacional de solución de reclamaciones u otro procedimiento de resolución mutuamente aceptado. En el punto donde Cuba no ha devuelto la propiedad a los JASA, no ha hecho tan siquiera un gesto hacia la compensación, y no ha resuelto la reclamación, la indagatoria sobre la confiscación termina.” (Traducción del Autor).

Cuba, unas 5,000, como resultado de la improcedencia legal de los Estados Unidos en invocar la Sección 211 para no honrar las marcas cubanas (Arzeno, 2003).

IV. MECANISMOS

A. Cuestiones Generales.

La literatura recoge una amplia gama de mecanismos para solucionar las demandas de expropiación pendientes, que van desde la negociación de gobierno a gobierno para los reclamantes norteamericanos, hasta un sinnúmero de variantes mediante la creación de tribunales ad hoc o especializados, tribunales arbitrales internacionales, el uso de la jurisdicción interna de Cuba y algunos mecanismos especiales. El Gobierno de Cuba no acepta estas propuestas y de hecho las ha criticado como un acto de injerencia en sus asuntos internos, lo que es secundado por otros autores.

La creación y funcionamiento de los mecanismos se vislumbra una tarea compleja. El reto es complicado por una variedad de factores (CAFC, 2004): (i) existen múltiples demandantes (empresas e individuos, nacionales y no nacionales norteamericanos), (ii) diferentes tipos de propiedades (comerciales, agrícolas y residenciales); (iii) compañías extranjeras operando como empresas de propiedad conjunta en instalaciones expropiadas; y, (iv) en muchos casos los registros de la propiedad pueden haberse perdido, estar alterados o pudiera ser difícil confirmar la titularidad u obtener un título limpio de gravámenes.

Un obstáculo de consideración en el proceso de reclamación puede ser la imposibilidad de contar y acceder apropiadamente a un Registro de la Propiedad. Cuba tenía establecido hasta el año 1959 un excelente sistema de registro de la propiedad heredado de España, pero en ese mismo año fue esencialmente desmantelado, como sucedió con tantas legislaciones y procesos durante ese período (Pallí, 2013a). A partir de 1959 se produjeron cambios en la actividad registral en Cuba y se impuso la tendencia a establecer múltiples registros y controles administrativos vinculados a organismos sin que existieran regulaciones para su creación, organización y control (Andollo-Valdés, 2014).

Pallí (2012b) considera que la escritura matriz de casi todas las viviendas en Cuba se presume el título emitido por el Estado cubano como resultado de las leyes de Reforma Urbana de 1960 o los actos administrativos resultantes de la expropiación o confiscación de los bienes inmuebles de los entonces propietarios.

En el 1998 las autoridades cubanas comenzaron un proceso de reforma, mejorando su sistema de registro y su catastro, así como la calidad y terminación de los documentos de título, con la posible intención de registrar los derechos a la propiedad y de esta manera solidificar los mismos de cara a una futura reclamación (Pallí, 2011a, 2011b). Es muy probable, no obstante, que los archivos del viejo Registro estilo español no han sido destruídos sino archivados, salvaguardados por su valor histórico (Pallí, 2012b).

Actualmente existen en Cuba 222 registros y la información en muchos de ellos se reitera o se encuentra dispersa o fraccionada, lo que conspira contra la veracidad de su contenido y el logro de un trabajo armónico, integrado y coordinado (Andollo-Valdés, 2014).

Regresando a los mecanismos para resolver las demandas, los autores proponen la creación en Cuba de tribunales especializados o de limitada jurisdicción (Travieso-Díaz y Escobar, 1995; Garibaldi y Kirby, 2002; Patallo-Sánchez, 2003; CAFC, 2004; Travieso-Díaz y Musa, 2005; Creighton University, 2007; Anillo-Badia, 2011). Se justifica en primer lugar porque la gran cantidad de demandas que se presentarán será tan numerosa, que de no tramitarse adecuadamente, provocaría congestión en los tribunales ordinarios y demora en la solución de las reclamaciones. En segundo lugar, la complejidad de la legislación a aplicar, tanto nacional como internacional justifica el manejo de las reclamaciones por un tribunal especializado capaz de resolver los asuntos eficientemente y de forma experta. En el caso de Cuba, la falta de recursos económicos para un pago de suma total justifica mucho más la constitución de tribunales especializados (Creighton University, 2007).

Existen indudablemente muchas variaciones posibles para estos planes, y muchos otros puntos de vista sobre la manera en que puede conseguirse la solución de estos reclamos (Patallo-Sánchez, 2002). Travieso-Díaz (2002) considera prudente investigar, y tal vez poner en práctica, diferentes métodos alternativos de resolución de demandas, porque es probable que las condiciones económicas de Cuba estén deterioradas cuando llegue el momento de negociar con Estados Unidos las demandas de expropiación pendientes.

El Gobierno de Cuba no ha aceptado las propuestas que se han hecho sobre los mecanismos a emplear para la resolución de las demandas. El Reporte del 2004 de la Commission for Assistance to a Free Cuba (CAFC) ha sido duramente criticado y en los aspectos relacionados con las reclamaciones se le considera un plan anexionista que pretende aniquilar a la nación cubana en nombre de la democracia (Aspectos, 2006); que promoverá el desahucio para los actuales propietarios y para aquellos que no puedan pagar los elevadísimos alquileres que se volverían a imponer al pueblo cubano, el desalojo campesino, la disolución de las cooperativas agropecuarias y la restitución de los latifundios (Alarcón-de-Quesada, 2004). Peters (2011) reconoce que el Plan de la Comisión para ayudar a una Cuba democrática a lidiar con las reclamaciones de propiedad es mucho más disturbador para el cubano promedio que el status quo bajo el gobierno de Fidel Castro.

Hay activistas y disidentes cubanos que se oponen a una ayuda o asistencia externa. Para el ya desaparecido Payá (2004) no es justo ni debe aceptarse un elemento externo, ya sea de los Estados Unidos, Europa o cualquier otro lugar, intentado designar el proceso de transición cubano o supuestamente convirtiéndose un actor en dicho proceso. Es contraproducente (Sánchez-Santacruz, 2005), agudizaría las tensiones entre Washington y La Habana, y permitiría al totalitario Gobierno de Cuba levantar el fantasma de la interferencia extranjera en los asuntos de Cuba. Pero de cualquier manera, el Gobierno de Cuba no ha presentado un plan concreto, a diferencia de estos.

Los autores analizados coinciden en que deben promulgarse en Cuba un conjunto de normas jurídicas apropiadas que debe acompañar cualquier mecanismo de los programas de compensación que se acuerden. Para Patallo-Sánchez (2002) sea cual sea la configuración que asuman estas leyes, es importante que estén bien pensadas y orientadas a establecer un marco legal efectivo y eficiente para resolver este tema tan complejo. Pallí (2012b) considera que es imposible prever el entorno legal que existirá en Cuba cuando

empiezen a enfrentarse las reclamaciones sobre la tierra de los propietarios previos y posteriores a la Revolución; por lo que una rápida creación de un marco legal que defina los derechos de propiedad facilitará el proceso de privatización (Travieso-Díaz y Escobar, 1995), prevendrá el abuso de poder y acelerará la inversión extranjera (Castañeda y Moltanván, 1995). De igual manera será necesario promulgar leyes que reorganicen el sistema judicial, haciéndolo independiente de los poderes ejecutivos y legislativos (Travieso-Díaz y Escobar, 1995).

Modificaciones constitucionales serán necesarias para la validez constitucional de las reclamaciones y todo lo relacionado (Travieso-Díaz y Escobar, 1995; Garibaldi y Kirby, 2002). Garibaldi y Kirby estiman que para el funcionamiento de su Programa de Restauración de los Derechos de Propiedad, la Constitución debe ser modificada. Entienden los autores que dicho programa debe estar autorizado por la nueva Constitución cubana de tal forma que su validez constitucional no pueda ser cuestionada, por lo que la redacción de la Constitución debe incluir una provisión transitoria que incorpore el Programa mediante referencia. La nueva Constitución también confirmaría el título legal a las propiedades del Estado, de acuerdo con la ley que esté en vigencia en el momento en que la misma entre en efecto, y garantizará a la agencia administradora del Programa la autoridad para tomar cualquiera y todas las acciones requeridas para tal implementación.

De la experiencia de los países de Europa del Este y del Báltico, los legisladores aprendieron que no existe manera de regular todo el proceso simplemente con aprobar algunas leyes. No obstante, problemas durante la implementación condujeron a la modificación de principios básicos. En resumen, una detallada codificación de los procesos de restitución para la ordenada adjudicación de las reclamaciones demostró ser una desalentadora tarea (Castañeda y Moltanván, 1995); la antigua Checoslovaquia, por ejemplo, promulgó un conjunto de leyes de restitución para diferenciar los supuestos de “pequeña” propiedad, por ejemplo los edificios de apartamentos y pequeños negocios, y los de las “grandes” propiedades y tierras de cultivo y bosques (Travieso-Díaz, 2002).

La importancia radica que de no ponerse en funcionamiento un sistema accesible para reclamar las propiedades, los demandantes con recursos buscarán foros legales alternativos para obtener protección, ya sea en los tribunales cubanos, los norteamericanos o incluso en tribunales internacionales que podrían tener limitada jurisdicción (Creighton University, 2007).

B. Negociación Entre Gobiernos.

Autores recientes estiman que el Gobierno de los Estados Unidos debe comenzar las conversaciones con Cuba, “romper el hielo”, para ser exactos (Hernández-Catá, 2005; Brookings, 2009; Landau-French, 2009; Clement, 2013; Cuba Study Group, 2013; Sullivan, 2013). Para Hernández-Catá (2005) la administración norteamericana debe estar dispuesta a mostrar flexibilidad, dependiendo del programa político y la buena fé del gobierno reformista cubano; ponerse en contacto con el mismo (Landau-French, 2009) y comenzar negociaciones bilaterales donde, bajo los procedimientos de la Comisión para el Acuerdo de las Demandas Exteriores de Estados Unidos (Foreign Claims Settlement Commission), negociar en representación de todos los demandantes certificados y distribuir la recaudación proporcionalmente. El presidente norteamericano (Brookings,

2009) puede, si quisiera, expandir las relaciones diplomáticas bilaterales y si estas mejoran, pudiera elegir negociar las pendientes reclamaciones de la propiedad.

El Coronel Larry Wilkerson (Clement, 2013), ex Jefe de Despacho del ex Secretario de Estado Colín Powell, considera que si los Estados Unidos quiere evitar ser un paria en su propio hemisferio, la rama ejecutiva debería ser la primera en promover una política entre los dos países basada en la cooperación y el respeto por los derechos humanos. Se necesita “coraje moral”, en la Casa Blanca si fuese a haber un cambio de política hacia Cuba. Hasta ahora, continúa, la Administración del Presidente Obama ha mostrado “poco coraje moral”.

Es más, el llamado a que sea la Administración norteamericana la que promueva conversaciones bilaterales con Cuba respecto a las demandas de propiedad pendientes se recoge en un Proyecto de Ley (H.R. 1917: United States-Cuba Normalization Act of 2013) referido el 9 de mayo de 2013 por el Representante Demócrata por Illinois Bobby Rush a diferentes Comités (“Foreign Affairs”; “Ways and Means”; “Energy and Commerce”; “Judiciary”; “Financial Services”; “Oversight and Government Reform”; y “Agriculture”). El Proyecto, entre otros temas, insta al Presidente a que establezca negociaciones con Cuba para resolver las demandas pendientes sobre las propiedades confiscadas en Cuba, aunque condiciona la entrada en vigor a que el Presidente norteamericano certifique ante el Congreso que Alan Gross ha sido liberado (Sullivan, 2013).

El Cuba Study Group (2013) opina que el Presidente Obama debería desarrollar una agenda ampliada bilateral con una serie de temas específicos de interés mutuo como la resolución de los reclamos sobre la propiedad, para ayudar a fomentar un ambiente de diálogo, de resolución de problemas y la creación de confianza, y contribuir así a la preparación del terreno para una eventual normalización de las relaciones, mientras que la comunidad de negocios norteamericana (Deal-2007) espera que los Gobiernos de Cuba y Estados Unidos, en el momento apropiado, busquen resolver las diferencias pendientes, para que las empresas norteamericanas puedan una vez más jugar un rol influyente en el crecimiento y desarrollo de Cuba.

La posición del Gobierno de Cuba ha sido la intención de negociar con los Estados Unidos las demandas de expropiación de los bienes norteamericanos. Cuba ha estado dispuesta a considerar el tema de las nacionalizaciones, lo estuvo en un principio y lo ha mantenido y reiterado (Miranda-Bravo, 1996; Fernández-Pérez, 1997), y durante los años 59 y 60 y a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, envió al Gobierno de los Estados Unidos varias notas diplomáticas insistiendo en la disposición de Cuba de resolver las reclamaciones por las propiedades nacionalizadas. “El Gobierno de Cuba siempre ha estado dispuesto a discutir sus problemas con el Gobierno de los Estados Unidos, pero el Gobierno de los Estados Unidos no ha querido discutir sus problemas con Cuba.” (Castro-Ruz, 1960).

Varios autores coinciden en que el Gobierno de Cuba nunca ha repudiado las reclamaciones de los ciudadanos norteamericanos (Batista-Odio, 1998; Ashby, 2009), y ha indicado en variadas ocasiones, su disposición a negociar una compensación con los Estados Unidos (Fernández-Pérez, 1997; Zamora, 1998; Ashby, 2009), pero el Gobierno de los Estados Unidos ha rehusado negociar e incluso ha interferido en los intentos de demandantes privados para negociar un acuerdo (Ashby, 2009).

En el año 1962 ante la OEA, Cuba, representada por el Dr. Dorticós, mantuvo su posición de negociar por las vías diplomáticas normales, o por cualesquiera medios adecuados, las diferencias existentes entre ambos países (D'Estéfano-Pisani, 1983).

Ashby (2009), un ex funcionario del Departamento de Comercio de los Estados Unidos afirma que durante los años 1987 al 1990 se reunió regularmente con representantes del Gobierno de Cuba en capacidad oficial, y que durante dichas reuniones el gobierno cubano expresó su interés en negociar un arreglo de las reclamaciones norteamericanas por los activos nacionalizados. Estas proposiciones fueron reportadas y discutidas con el Asesor de Seguridad Nacional y el Departamento de Estado, pero se estimó que no eran meritorias de una respuesta oficial.

Recientemente, el actual Presidente cubano Raúl Castro Ruz y su Ministro de Relaciones Exteriores (Castro-Ruz, 2013; Rodríguez-Parrilla, 2013) han reiterado la intención de sostener con Estados Unidos un diálogo respetuoso, en igualdad y sin comprometer la independencia, soberanía y autodeterminación de Cuba. Consideran que si ambos países en los últimos tiempos han sido capaces de sostener algunos intercambios sobre temas de beneficio mutuo (tales como las operaciones de respuesta a derrames de hidrocarburos, los procedimientos de búsqueda y salvamento marítimo y aeronáutico, y la seguridad aérea y de la aviación), pueden resolver otros asuntos de interés y establecer una relación civilizada entre ambos países. Es más, durante los contactos sostenidos en el marco de la ronda migratoria el 9 de enero de 2014, la delegación cubana expresó su disposición a continuar los intercambios sobre temas de interés mutuo por su importancia para los dos países (Granma, 2014). Si bien los dirigentes cubanos no hacen una alusión directa a las demandas de expropiación irresueltas, no quedan dudas de que las mismas estarían incluidas en cualquier negociación bilateral.

Todo parece indicar que si los Estados Unidos dan el primer paso en un acercamiento, Cuba lo secundará. Sánchez-Parodi, quien fue durante los años 1977-1989 el primer jefe de la Sección de Intereses de Cuba en Washington lo da a entrever: “En 1974 Henry Kissinger –Secretario de Estado y asesor de Seguridad Nacional- le mandó un mensaje a Fidel, aprovechando la visita de un grupo de norteamericanos que venían a entrevistarle. La esencia de la carta era una frase: *Cuba y Estados Unidos son países con regímenes político, económico y social diferentes, discrepan en la mayor parte de los asuntos fundamentales de carácter internacional, pero eso no es razón para una hostilidad perpetua.*” Y continúa Sánchez-Parodi: “Un reconocimiento de que hay diferencias y eso no implica que no pueda haber una relación es, como diría El Padrino, una oferta que no se puede rechazar. El Gobierno cubano respondió positivamente a la posibilidad de comenzar contactos, ya directos, que no habían existido hasta entonces.” (Sánchez-Parodi, 2013).

Pero algunos autores cuestionan las reales intenciones de Cuba. Aunque los funcionarios cubanos han expresado periódicamente su disposición para discutir acuerdos sobre las cuestiones de las demandas con Estados Unidos, ésta se ha expresado normalmente en el contexto de contrastar esos reclamos contra los presuntos derechos de Cuba a recobrar de Estados Unidos cientos de miles de millones de dólares en daños debido al embargo comercial norteamericano y otros presuntos actos de agresión contra Cuba. Hasta la fecha, el gobierno cubano no ha dado indicios de estar preparado para negociar con Estados Unidos de buena fe y sin condiciones previas un posible acuerdo de las demandas

de expropiación norteamericanas, ni ha dado pasos concretos dirigidos a la resolución de las reclamaciones (Travieso-Díaz, 1996, 2002), y es la posición del Gobierno Norteamericano que Cuba nunca ha hablado en serio en cuanto a compensar a los nacionales americanos por sus propiedades expropiadas (Ashby, 2009). Un autor cubano (Batista-Odio, 1998) culpa a los Estados Unidos por su política agresiva, al imponer un embargo comercial, romper las relaciones diplomáticas y provocar que las negociaciones sobre indemnización quedaran en su mayoría cortadas.

Landau-French (2009) considera que no está claro si el Gobierno de Cuba preferiría negociar las demandas individualmente con cada demandante norteamericano, o como un todo con el Gobierno de los Estados Unidos, mientras que Castañeda y Moltanván (1995) son de la opinión que lejos de negociar individualmente con cada demandante, el Gobierno de Cuba debería indicar su disposición para negociar bilateralmente con el Gobierno de los Estados Unidos.

Castañeda y Moltanván (1995) sostienen que las negociaciones bilaterales son deseables para resolver las reclamaciones, y que puede argüirse que los ciudadanos y corporaciones norteamericanas, por el hecho de haber registrado sus reclamaciones ante la FCSC, formalmente solicitaron al Gobierno de los Estados Unidos que demandara compensación.

Si el Departamento de Estado negociase un acuerdo con el Gobierno de Cuba, los demandantes norteamericanos no pueden excluirse del acuerdo alcanzado por el Gobierno de Estados Unidos (Hernández-Catá, 2005), y bajo el precedente creado por *Shanghai Power Co. v. Estados Unidos*, les está prohibido a los demandantes insatisfechos llevar a cabo sus demandas ante las cortes estadounidenses o en el país expropiador (Travieso-Díaz, 2002; Anillo-Badia, 2011).

Pero incluso aun cuando el Gobierno de Cuba quiera negociar un acuerdo de gobierno a gobierno, y a pesar de la implícita intención de los reclamantes norteamericanos de subordinarse a una posible negociación de gobierno a gobierno al presentar sus reclamaciones ante la FCSC, es poco probable que la Administración norteamericana quiera asumir y representar las demandas de sus nacionales ante el Gobierno de Cuba. El Gobierno Federal norteamericano tiene la autoridad para solucionar las reclamaciones, pero podría no hacerlo (Ashby, 2009).

El entonces Secretario de Comercio Carlos M. Gutierrez (Gutierrez, 2007) ha dado a entender que el Gobierno norteamericano no negociará en representación de sus propios ciudadanos. En otras palabras, los Estados Unidos no tendrán un role directo o inmediato en eso. Refiriéndose a las certificaciones de la FCSC, ha planteado que su gobierno simplemente ha compilado listados de ciudadanos norteamericanos que tienen reclamaciones de propiedad, que quisieran presentar una vez que un gobierno de transición [en Cuba] haya tomado posesión. Landau-French (2009) considera que la declaración de Gutierrez parece haber tenido la intención de desvincular el acuerdo de las reclamaciones de una potencial normalización de las relaciones entre ambos países. Travieso-Díaz (2002) parece reforzar este criterio. Según el autor, sustenta mucho más la posición de que el Gobierno norteamericano no va a negociar un acuerdo de gobierno a gobierno, el hecho de que en el año 2000, un grupo de trabajo integrado por antiguos funcionarios del gobierno norteamericano y otras figuras públicas, encabezado por el antiguo Subsecretario de Estado para Asuntos Interamericanos, Bernard Aronson y William D. Rogers, recomendó

resolver las demandas de expropiación autorizando a los demandantes norteamericanos a negociar acuerdos directamente con Cuba.

Landau-French (2009) es de la opinión que el Gobierno de los Estados Unidos debería emitir, de manera formal o informal, una declaración de la política de su Administración, donde se defina que la política norteamericana acerca del acuerdo de las reclamaciones contra Cuba, será la de negociar en nombre de aquellos demandantes que eran ciudadanos norteamericanos cuando sus propiedades fueron nacionalizadas en Cuba.

C. Negociación Directa de Demandantes Norteamericanos con Cuba.

Una opción para los demandantes norteamericanos es la negociación directa con el Gobierno de Cuba, renunciando a su porción de la suma global que les correspondería de lograrse un acuerdo entre gobiernos. Esto les permitiría a los demandantes obtener remedios alternativos, mucho más allá de la clásica suma de dinero que se obtiene en estos acuerdos. (Travieso-Díaz, 2002).

El permitir que los demandantes norteamericanos resuelvan sus casos sin la representación del gobierno de los Estados Unidos evitaría una difícil negociación con Cuba en lo relacionado a sus contrademandas por los daños y perjuicios relacionados con el embargo. Por esta razón, incluso, el Gobierno Cubano podría preferir no negociar directamente con los demandantes norteamericanos, para de esta manera dejar el asunto pendiente para una potencial negociación entre gobiernos (Landau-French, 2009).

La Cuban Assets Control Regulations (CACR) prohíbe a los demandantes solucionar las reclamaciones con el Gobierno de Cuba sin una licencia del Departamento del Tesoro que les permita aceptar pagos en efectivo, acciones en entidades cubanas o restitución de sus propiedades. Existe un precedente en la concesión de licencias a demandantes para visitar sus propiedades en Cuba y tener reuniones con autoridades cubanas (Anillo-Badia, 2011). En la década del 90 algunos demandantes comenzaron negociaciones con Cuba, pero las suspendieron debido a presiones políticas de los Estados Unidos (Ashby, 2009).

La Administración norteamericana podría permitirle a los demandantes visitar sus propiedades, inspeccionarlas y realizar estudios de factibilidad legal, económica, medio ambientales y negociar una solución directamente con el Gobierno cubano (Anillo-Badia, 2011) y desentenderse de cualquier negociación futura entre gobiernos, con la condición de que no se le haga responsable de la satisfacción o funcionamiento de dichas negociaciones individuales (Landau-French, 2009). Existe un precedente de este tipo de negociación directa entre demandantes norteamericanos y el país expropiante. Según Travieso-Díaz (2002) y Anillo-Badia (2011) el acuerdo con Alemania permitió que los demandantes renunciasen a su parte de la suma acordada y presentasen sus demandas a tenor del programa alemán de resolución de demandas, sin embargo, continúa, es probable que los resultados de un proceso cubano interno dejen a muchos demandantes norteamericanos descontentos, y propone que, para el caso que la negociación sea infructuosa y para asegurarse que dichos demandantes reciban un trato justo y equitativo por parte de Cuba, se debe acordar un mecanismo mediante el cual Cuba acepte someter al arbitraje internacional vinculante cualquier demanda que no sea posible resolver con un ciudadano norteamericano.

Sin embargo, históricamente el arbitraje de disputas entre ciudadanos privados y Estados ha tenido como resultado decisiones inconsistentes sobre asuntos claves. Por ejemplo: (i) *Arabia Saudita v. Arabian American Oil Co.*, donde el tribunal de arbitraje rechazó aplicar la ley de Suiza donde estaba ubicado y a pesar de que Arabia Saudita había estado de acuerdo con dicha sede; (ii) *Sapphire International Petroleum v. National Iranian Oil. Co.*, donde al árbitro decidió que se aplicase la ley del lugar de arbitraje; (iii) *British Petroleum Exploration Co. v. República Arabe Libia*, decidiendo que la ley de procedimiento municipal gobernaría el arbitraje; (iv) *Texaco Overseas Petroleum & California Asiatic Oil Co. v. Libia*, sosteniendo que la ley local no se aplicaría al arbitraje; y, (v) *Libyan American Oil Co. v. República Arabe Libia*, dejando poco claro si el arbitraje fue gobernado por el sistema legal internacional o por el del lugar del arbitraje. A partir de estas incongruencias, concluye el citado autor que “esta falta de uniformidad y previsibilidad en los resultados subraya la necesidad de establecer claramente y por adelantado el régimen legal que gobernaría el arbitraje de las disputas entre ciudadanos norteamericanos y el gobierno de Cuba”, proponiendo que para lograr la previsibilidad de las reglas a aplicar, los Estados Unidos y Cuba deberían acordar por adelantado un procedimiento análogo al usado por el Tribunal de Demandas Irán-Estados Unidos para resolver las demandas de expropiación de los nacionales norteamericanos contra Irán (Travieso-Díaz, 2002).

Se reporta en la literatura un caso de arbitraje a principios del siglo pasado, entre un ciudadano norteamericano y el Gobierno de Cuba. En el 1925 el entonces Presidente de Cuba Gerardo Machado, mediante Decreto designó que se expropiasen ciertas tierras para construir una penitenciaría nacional. Una parte de dichas tierras eran propiedad de dos ciudadanos norteamericanos, T. J. Keenan y el Dr. Albert Pettit. Uno de ellos protestó la evaluación de las tierras y el asunto fue arbitrado por el Presidente Machado y el entonces embajador norteamericano, Enoch H. Crowder (Whiteman, 1943).

D. Mecanismos de Resolución Propuestos por la Commission for Assistance to a Free Cuba (CAFC).

CAFC (2004), la Comisión para Asistir a una Cuba Libre (Commission for Assistance to a Free Cuba), propone un mecanismo para canalizar las reclamaciones a las propiedades confiscadas mediante la creación de: (i) La Comisión para la Restitución de los Derechos de la Propiedad (Commission on the Restitution of Property Rights, CRPR), que funcionará como entidad de primera instancia para conocer de las reclamaciones; (ii) Los Tribunales para las Reclamaciones de la Propiedad (Property Claims Courts), que conocerán de los asuntos no resueltos por la CRPR, funcionando por tanto como un tribunal de apelaciones; y, (iii) la Comisión Suprema sobre la Restitución de los Derechos de Propiedad (Supreme Commission on the Restitution of Property Rights) bajo la supervisión de un nuevo Tribunal Supremo de Cuba (Cuban Supreme Court), con poder discrecional para considerar apelaciones de los Tribunales para las Reclamaciones de la Propiedad, revisar fallos, anular decisiones o devolver las actuaciones para ulterior consideración.

En aras de agilizar los procesos, las Comisiones para la Restitución de los Derechos de la Propiedad (CRPR) y los Tribunales para las Reclamaciones de la Propiedad podrán establecerse a los niveles municipales y provinciales. En cuanto a los

términos procesales, aunque no los establece en la propuesta, se plantea que existirá un marco de tiempo específico para presentar las demandas, así como para la CRPR considerar el asunto. Si transcurrido el término, la demanda inicial no tiene oposición, el demandante será declarado con derecho a indemnización o compensación con respecto a la propiedad en cuestión.

A los efectos del mecanismo propuesto, son elegibles para presentar una demanda todos los nacionales cubanos que perdieron títulos de propiedad o bienes inmuebles sin la debida compensación, nacionales norteamericanos cuyas reclamaciones fueron certificadas por la FCSC y nacionales de otros países que tienen derechos legítimos e intereses en propiedades inmuebles. No se hace distinción al hecho de si los nacionales cubanos se quedaron o se marcharon de Cuba.

E. Mecanismos de Resolución Propuestos por Garibaldi y Kirby.

Para Garibaldi y Kirby (2002) Cuba debería establecer un mecanismo para devolver las propiedades a sus dueños originales o compensarlos apropiadamente por las confiscaciones.

Los beneficiarios primarios del Programa serán, respecto a cada derecho de propiedad sujeto al Programa: (i) aquellos individuos o entidades, independientemente del lugar de nacimiento o nacionalidad, que tenían, inmediatamente antes de la expropiación injusta; y, (ii) los sucesores de dichos individuos o entidades. Los beneficiarios secundarios serán cualquier individuo o entidad, independientemente del lugar de nacimiento o la nacionalidad, que se vea privado de un derecho de propiedad a resultas de la aplicación del Programa, pero que tenga derecho a recibir compensación o compensación en especie en razón de esa privación. La compensación en especie, o como le llaman otros autores, restitución por sustitución (Travieso-Díaz, 2002), consiste en entregar una propiedad de valor y tipo equivalente a la original.

Los autores abogan por la creación de un Programa de Restauración de los Derechos de la Propiedad, cuyos fines centrales son regresar cuantas más propiedades sea posible al sector privado, dirimir derechos a la propiedad sobre los que hay controversia, y dar un trato justo a los dueños desposeídos; y para ejecutar dicho Programa proponen una estructura consistente en: (i) el establecimiento de la Comisión de Adjudicación, como autoridad administradora del Programa, cuyas decisiones serán definitivas, excepto por la posibilidad de una apelación expedita ante el Tribunal Supremo de Cuba; (ii) el establecimiento del Fondo de Compensación; y, (iii) el establecimiento del procedimiento para presentar y procesar los reclamos, incluyendo las fechas límite para presentarlos.

El Programa se aplicaría a todo tipo de derechos a la propiedad, incluyendo la posesión y otros intereses en la propiedad, derechos contractuales y propiedad intelectual.

Los remedios disponibles bajo el Programa son: (i) la restitución; (ii) la compensación; y (iii) la compensación en especie. La restitución será el remedio preferido, excepto en los casos previstos en el Programa, y en los casos en los que la restitución no sea aplicable, el remedio sustitutivo ordinario será la compensación.

El programa propuesto, favorable a la restitución, trata de balancear numerosos factores tales como: (i) los principios que están en juego; (ii) la factibilidad de la restitución; (iii) la condición física, el status legal y el uso actual de la propiedad; (iv)

transferencias que hayan tenido lugar; (v) la necesidad de fomentar el uso productivo de la propiedad; y, (vi) los recursos financieros disponibles en una Cuba post Castro.

Los autores proponen la “Excepción sobre la Prioridad de Inversión”, por la cual una propiedad objeto de reclamación puede ser vendida través de subasta pública cuando exista una necesidad imperiosa de promover el uso productivo de la misma. Si el reclamante de la misma participa y resulta ser el comprador, recibiría el reintegro de lo pagado, de lo contrario recibe compensación financiera.

F. Mecanismos de Resolución Propuestos por Creighton University.

En el 2007 Creighton University emitió un reporte recomendando un modelo de mecanismo para resolver las demandas entre Cuba y los Estados Unidos. El estudio fue desarrollado a través de una subvención de la USAID (Creighton University, 2007).

Los mecanismos consisten en un Tribunal bilateral (Cuba-U.S. Tribunal), que se establecería mediante un tratado o acuerdo ejecutivo entre ambos gobiernos, con jurisdicción sobre las reclamaciones de propiedad certificadas por la FCSC y las reclamaciones de propiedad entre los dos gobiernos, y una Corte (Cuban Special Claims Court), constituida como una sala especializada dentro del sistema judicial de Cuba, con jurisdicción para conocer de las reclamaciones de la comunidad cubanoamericana.

El Tribunal tendrá un mínimo de nueve miembros, los fallos serán definitivos, vinculantes y ejecutables dentro de Cuba y los Estados Unidos. Las reclamaciones deben ser presentadas antes del año siguiente a la creación del Tribunal. Los costos del tribunal serán compartidos entre los dos países y la sede será seleccionada por el Presidente del mismo.

La Corte consistirá de doce jueces, los fallos serán definitivos, vinculantes y ejecutables dentro de Cuba y los Estados Unidos. Las reclamaciones deben ser presentadas antes de los dos años siguientes a la creación de la Corte. Los costos de la Corte serán sufragados por Cuba y la sede será seleccionada por el Juez-Presidente, pero la localización de la misma no influirá en la decisión de la Corte para sesionar fuera de Cuba si así lo desea

G. Mecanismos de Resolución Propuestos por Travieso-Díaz y Musa.

Estos autores han escrito profusamente sobre los mecanismos para lograr la resolución de las demandas (Travieso-Díaz, 1995, 1996, 2002; Travieso-Díaz y Musa, 2005).

En el caso de los ciudadanos y empresas norteamericanas, sugieren que las reclamaciones sean resueltas mediante conversaciones de gobierno a gobierno, sin involucrar los demandantes y que la suma total alcanzada sea distribuida proporcionalmente a las pérdidas. Como mecanismo alternativo para este tipo de reclamantes, proponen el permitirles abstenerse de las negociaciones gubernamentales y negociar directamente con el Gobierno de Cuba, donde la gama de remedios sería mucho más amplia. Aun así, para los que no opten por esta opción, el Gobierno de Cuba debería pagar la suma total para el resto de los reclamantes. Una tercera opción sería que participen en un programa cubano de resolución de demandas, como una entidad

específica independiente del Gobierno cubano o tribunales especializados. Esta última opción consideran es la apropiada para los ciudadanos cubanos demandantes, ya que estos no pueden apoyar sus reclamos en la ley internacional y, por lo tanto, sus reclamos deben resolverse como asunto doméstico de tipo legal y político.

Los demandantes con derecho a remedios podrían ser nacionales norteamericanos registrados y que estén autorizados a decidir no tomar parte en un acuerdo entre Estados Unidos y Cuba; los demandantes estadounidenses no registrados, los nacionales cubanos que hayan adquirido la ciudadanía norteamericana después de que sus propiedades fueron confiscadas, otros nacionales cubanos residentes en el exterior, y cubanos que viven aún en la isla.

H. Mecanismos de Resolución Propuestos por Ashby.

Ashby (2009) propone resolver las demandas norteamericanas certificadas por la FCSC mediante tres opciones: (i) litigar ante un Tribunal cubano; (ii) la creación de un Tribunal Bilateral para el Arreglo de las Demandas, similar al enunciado anteriormente en el modelo de Creighton University; y, (iii) un “Special Purpose Funds”, donde los poseedores de las reclamaciones certificadas las venderían a inversionistas especializados en la compra de deudas soberanas. El autor considera que aunque las certificaciones no son deudas soberanas *per se*, pueden ser comparadas con la deuda en moneda convertible de Cuba, aunque previamente habría que remover las reclamaciones de la jurisdicción norteamericana para: (i) contrarrestar el riesgo que el Gobierno de los Estados Unidos, bajo la Doctrina de Adhesión, las resuelva arbitrariamente en un frenesí por normalizar las relaciones con Cuba; y, (ii) permita a los adquirentes de las certificaciones aceptar compensación de Cuba, lo que está actualmente prohibido a los nacionales norteamericanos a menos que sean autorizados por la OFAC.

I. Mecanismos de Resolución Propuestos por Anillo-Badia.

Anillo-Badia (2011) propone tres mecanismos para solucionar las demandas: (i) el sistema judicial de Cuba, a través de un tribunal especializado; (ii) mediante arbitraje internacional de inversiones comerciales en un tercer país o mediante el uso de un tribunal arbitral internacional mutuamente seleccionado; y, (iii) mediante negociaciones directas entre las partes con la asistencia de una parte neutral o un mediador o un panel de mediadores mutuamente seleccionado.

El autor favorece el primer mecanismo, y pone como ejemplo la creación de un tribunal de reclamaciones designado para lidiar con las demandas de tierras y desposesiones bajo las leyes de Reforma Agraria, el que incluso pudiera resolver las reclamaciones relacionadas con los centrales azucareros poseídos por nacionales tanto cubanos como norteamericanos.

J. Mecanismos de Resolución Propuestos por Castañeda y Moltanván.

Los autores Castañeda y Moltanván (1995) plantean la creación de la Guantánamo Development Corporation (GDC) (Corporación de Desarrollo Guantánamo), una entidad cubana, como un mecanismo orientado a la compensación de las demandas de

expropiación pendientes. En este sentido el Gobierno de Cuba podría negociar una temprana terminación de los derechos norteamericanos sobre la Base de Guantánamo, con su aeropuerto, puerto, estructuras y otras facilidades que cubren un área de 117 km² y establecer en dicho lugar la GDC como una zona industrial de desarrollo. El Gobierno de Cuba retendría un 25 por ciento de las acciones y el restante por ciento sería utilizado para que el Gobierno de los Estados Unidos lo distribuya entre sus ciudadanos y aquellos ciudadanos cubanos que reclamaron una deducción de pérdidas ante el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos (Internal Revenue Service).

Los autores además proponen que se desmilitaricen algunas bases cubanas y se conviertan en zonas de libre comercio con mano de obra suministrada por los militares desmovilizados. De igual manera, sugieren, parte de las acciones o ganancias de estas estructuras deben ser utilizadas para satisfacer las compensaciones de las demandas pendientes.

V. REMEDIOS

A. Cuestiones Generales.

Como una cuestión de principio, no puede haber duda alguna que los antiguos dueños poseen un derecho legítimo a reclamar sus propiedades confiscadas (Jorge, 2003). Los ciudadanos cubanos, los cubanoamericanos y los extranjeros cuyas propiedades fueron confiscadas durante los años iniciales de la revolución, querrán reclamarlas o una compensación justa tan pronto sea posible. Los cubanos que viven en el extranjero aguardan la oportunidad de poder ejercer sus reclamaciones legales ante los tribunales cubanos (Suchlicki, 2007a). Sobre si restituir las propiedades o no, Suchlicki (2007a) opina que solo unos pocos desean la restitución de sus casas, la mayoría desearía compensación, especialmente de las propiedades comerciales confiscadas, mientras que para Consuegra-Barquín (1995) aun no está claro si los dueños originales reclamarán o no la restitución de sus propiedades, pero desde que este asunto está sin resolver, los argumentos en ambas posiciones son bien aceptados.

El mejor acercamiento para resolver el asunto de las reclamaciones en Cuba sería establecer un sistema híbrido de indemnización parcial, restitución parcial, vouchers, derechos en empresas conjuntas con el Estado y un perdón parcial (Ritter, 1993).

Cualquier sistema de remedios para compensar las expropiaciones de la propiedad debe tener presente las siguientes premisas:

- 1) Tratar de forma previsible y justa a todas las partes interesadas (Mills, 1994; Travieso-Díaz y Escobar, 1995; Travieso-Díaz, 2002);
- 2) Crear en el menor tiempo posible un régimen de derechos a la propiedad claro, seguro y comerciable; (Mills, 1994; Travieso-Díaz, 2002);
- 3) Promover la pronta privatización de los bienes que están en manos del Estado (Mills, 1994; Travieso-Díaz, 2002);
- 4) Alentar el comienzo de una fuerte inversión extranjera (Mills, 1994; Travieso-Díaz, 2002); una política de no compensación tendría un impacto negativo en las futuras inversiones, que se desalentarían a menos que exista alguna forma oficial de reconocimiento de las pérdidas pasadas (Castañeda y Moltanván, 1995);

- 5) Mantener el costo agregado de los remedios dentro de las posibilidades financieras del país (Mills, 1994; Travieso-Díaz, 2002); no obstante, los costos de proveer restitución o indemnización podrían simplemente ser mayores que los beneficios de cualquiera de esas resoluciones (Creighton University, 2007);
- 6) Los remedios para los nacionales cubanos deben ser aproximadamente los mismos que para los nacionales norteamericanos que no tomen parte del procedimiento de acuerdo de gobierno a gobierno. (Travieso-Díaz y Escobar, 1995; Travieso-Díaz, 2002); y
- 7) Cada demandante podría estar interesado en una solución diferente; por eso, serían necesarias negociaciones ad-hoc, hechas caso por caso, para resolver al menos la mayoría de las demandas (Ritter, 1993; Travieso-Díaz, 2002);
- 8) La resolución de los procesos podría complicarse hasta el punto de hacerlos inmanejables, siendo un gran riesgo el hecho de que se tenga la impresión de que los procesos carecen de justicia y transparencia, ya que la comparación entre los beneficios económicos entre un “acuerdo” y otro podría ser difícil y estar abierto a una variedad de interpretaciones, por lo que, si se usan procedimientos ad hoc para resolver las demandas, se debe poner extremo cuidado (Travieso-Díaz, 2002).

Desde un punto de vista político y legal, la restitución de la propiedad residencial podría ser extremadamente difícil (Consuegra-Barquín, 1994). Aun cuando resulta inevitable que el proceso de resolución de las reclamaciones tendrá algún impacto sobre la economía cubana en transición, un desarrollo rápido de un plan de resolución ayudaría a minimizar el impacto (Gray y otros, 1993). Ya sea que se implemente la restitución, la indemnización o una mezcla de ambas, las experiencias de Europa del Este demuestran las ventajas de proceder con prontitud y haciendo énfasis en conjugar el proceso con la privatización, para desarrollar la pequeña y mediana empresa (CAFC, 2004). Para Kornai (2004) la solidez y la eficiencia operativa del sistema son objetivos mucho más importantes que la velocidad.

B. Indemnización en Cuba, a Favor.

Las estrategias de indemnización son usualmente más fáciles de llevar a cabo que la restitución, y evita la alienación de poblaciones temerosas de perder sus viviendas o empleos (Creighton University, 2007).

La indemnización sería apropiada cuando:

- 1) La restitución no parezca ser posible o deseable, sea físicamente imposible, económicamente impracticable o lesiva al interés público (Garibaldi y Kirby, 2002; Cuba Study Group, 2006);
- 2) La propiedad expropiada sea tierra de cultivo que ha sido traspasada a manos de las cooperativas o ha sido dividida entre pequeños agricultores, o propiedades residenciales, lo que evitaría desposeer a los ocupantes actuales, que podrían haber adquirido derechos legales y cuyo desahucio sería políticamente indefensible, por lo que en los casos que no se provea la indemnización financiera, es aconsejable la alternativa de restitución por sustitución, donde en vez de desposeer a los ocupantes actuales, Cuba puede ofrecer a los demandantes tierras de cultivo o de otro tipo que estén en manos del Estado y que puedan ser equivalentes a las expropiadas (Travieso-Díaz, 2002);

- 3) La propiedad consista en pequeñas empresas, para evitar largos y costosos procesos legales (Creighton University, 2007);
- 4) Se trate de una pequeña parcela que ha sido convertida a otros usos (Creighton University, 2007);
- 5) Se trate de reclamaciones que, sin haberle agregado los intereses, su valor es igual o inferior a \$10,000.00 dólares (Creighton University, 2007); la restitución de la propiedad en reclamaciones de pequeño valor sería particularmente inapropiado, pues no solo es prudente una solución que conlleve menores costos de transacción, sino que numéricamente las reclamaciones pequeñas son la mayoría (Levmore, 1990); es más, que para este tipo de reclamaciones Cuba pudiera efectuar un pago de suma total (Creighton University, 2007).

Una indemnización adicional debería concederse en aquellos casos en los que, quien obtenga restitución deberá además tener derecho a ser compensado en una cantidad tal que sea lo más aproximada posible a la cantidad (si así fuese) en la que el valor de tales derechos a la propiedad en el momento de la expropiación injusta excede el valor de tales derechos en el momento de la restitución; y además para compensar al beneficiario por haber sido privado del uso y usufructo de tales derechos de propiedad entre el momento en que fue desposeído y el momento de la restitución (Garibaldi y Kirby, 2002).

C. Indemnización en Cuba, en Contra.

La indemnización financiera pudiera no ser la mejor opción, pues aun cuando reúna todos los requerimientos legales, pocas veces satisface a un propietario desposeído por el valor subjetivo que la propiedad representa para su dueño, sobre todo tratándose de una residencia familiar o un negocio (Garibaldi y Kirby, 2002), o cuando se trate de propiedades únicas como un bien inmueble en un área de veraneo (Travieso-Díaz, 1996). Además, la indemnización como forma de compensación podría avivar la inflación (Offe y Bonker, 1993).

Kornai (2004) cuestiona los aspectos éticos de la indemnización. La justicia dicta que quienes fueron perjudicados por el antiguo régimen deben ser compensados por el nuevo, pero pagar la compensación con el dinero de los contribuyentes no es lo más apropiado. No deben los ciudadanos de hoy, algunos de ellos pobres, pagar de sus escasas ganancias el precio de las graves injusticias cometidas hace varias décadas.

Con independencia de los argumentos en contra de la indemnización financiera, parece ser la incapacidad económica de Cuba el principal obstáculo para satisfacer a los reclamantes. El éxito o fracaso de cualquier programa que resuelva las demandas de expropiación dependerá de los recursos que el Gobierno de Cuba pueda tener a su disposición (Garibaldi y Kirby, 2002).

Cuba no posee medios realistas de indemnizar en metálico para resolver las demandas de los ciudadanos norteamericanos, a menos que la suma negociada sea una mera miseria para lograr un acuerdo y estar a tono con el derecho internacional (Ashby, 2009).

Pagan (1995) considera dudoso que algún gobierno de Cuba sea capaz de satisfacer las reclamaciones de propiedad en un futuro cercano; la insuficiencia de capital es sin duda uno de sus problemas más serios (Cuba Study Group, 2006); con una gran carga de

deuda externa (Gelpern, 1993; Hernández-Catá, 2005); y bajo una severa crisis económica que pudiera continuar por muchos años más (Gelpern, 1993); por lo que cualquier gobierno de transición contará con limitados recursos para destinarlos a pagos de compensación (CAFC, 2004). El acceso de Cuba a moneda convertible es tan limitado que un pago de suma total permitiría una recuperación de solo unos centavos por dólar. (Creighton University, 2007).

Cuba no solo debe a prestamistas privados internacionales sino que está en mora, no pertenece a organizaciones financieras internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, ni posee la ayuda financiera de instituciones de países pertenecientes al Club de París. Para Montaner (2002) una vez que en Cuba se abandone el sistema revolucionario colectivista, serán copiosas las ofertas de ayuda económica, Estados Unidos se volcará para lograr un despegue económico y para ese empeño reclutará a sus aliados europeos y asiáticos. Creighton University (2007) propone que, para hacer frente a las indemnizaciones, Estados Unidos pudiera ofrecerle a Cuba un préstamo a largo plazo en términos favorables. Travieso-Díaz (2002) opina que es importante que Cuba establezca una fuente de fondos para pagar (ya sea inmediatamente o a largo plazo), dadas las enormes sumas que están en juego.

Los activos cubanos congelados en los Estados Unidos pudieran potencialmente ser usados para satisfacer las demandas contra Cuba, pero son insignificantes en comparación con el valor total de las reclamaciones (Creighton University, 2007); incluso muchos de ellos, sino todos, pudieran no estar disponibles para cuando sea necesario, en el sentido de que las legislaciones aprobadas en 1996 (Terrorist Act Exception) y en el 2000 (Victims of Trafficking and Violence Protection Act) permiten recobrar de dichos fondos bloqueados a aquellos demandantes por lesiones personales o muerte resultantes de acciones del gobierno de Cuba (Travieso-Díaz, 2002), a lo que Cuba se ha opuesto. El eminente profesor cubano D'Estéfano Pisani (ya desaparecido), consideró la disposición de esos bienes cubanos como una confiscación y robo de los mismos (D'Estéfano-Pisani, 2000a).

Una manera de obtener fondos para las indemnizaciones pudiera ser el minucioso esquema propuesto por (Garibaldi y Kirby, 2002), con la creación de un Fondo de Compensación que se nutrirá de diferentes fuentes y estrategias establecidas durante el proceso de indemnización y restitución de las propiedades confiscadas, incluyendo lo que los autores denominan *Excepción de Prioridad de Inversión*. Travieso-Díaz (2002) propone que un impuesto de transferencia a las propiedades que sean restituídas sea utilizado para recaudar fondos para otros aspectos del programa, y aunque el autor no especifica de la manera que lo hacen Garibaldi y Kirby, pudieran ser usados con el mismo propósito.

Castañeda y Moltanván (1995) opinan que, teniendo en cuenta la difícil situación financiera de Cuba, la única compensación viable es un gesto de buena fe, conjuntamente con derechos futuros y obligaciones que estimulen el crecimiento económico del país y cree la capacidad para pagar en el futuro. Los autores proponen para Cuba un proceso análogo al Capítulo 11 de la bancarrota norteamericana, donde el acreedor es forzado a abstenerse de presentar sus reclamaciones, lo que le da al deudor un respiro, la oportunidad de obtener nuevos préstamos y renegociar con el antiguo acreedor ya sea cancelando la deuda, restructurando parte de ella o convirtiéndola en acciones, en aras de permitir al deudor salir de la bancarrota con una oportunidad para continuar sus

operaciones. Este tipo de escenario, plantean, es el que tendrá que suceder en relación con las serias obligaciones financieras de Cuba, si el país quiere ponerse en pie. De manera parecida Ranis y Kosack (2004) proponen que los Estados Unidos deben declarar una moratoria en el tema de las expropiaciones de propiedades norteamericanas, con tal que un gobierno cubano post transición asegure los derechos de propiedad para los inversionistas norteamericanos y los de otros países.

D. Moneda de Cálculo y Pago para las Indemnizaciones.

La moneda de cálculo a utilizar para la indemnización debe ser en pesos cubanos y convertidos a dólares norteamericanos al precio de compra de acuerdo a la tasa de cambio de libre mercado, de no ser así, la cantidad principal deberá calcularse en dólares norteamericanos (Garibaldi y Kirby, 2002). Cuando la indemnización sea en efectivo, la moneda de pago será dólares norteamericanos o su equivalente en moneda cubana, según la tasa de cambio al precio de compra al momento del pago, no estando obligados a aceptar la moneda cubana aquellos que no son ciudadanos cubanos en el caso que la moneda no sea libremente convertible en dólares norteamericanos a la misma tasa de cambio, y a cambio de pago en efectivo, deberá ser pagada en forma de pagarés del Tesoro de Cuba, o una combinación de ambos.

E. La Restitución en Cuba.

Travieso-Díaz (2002) considera que a pesar de todas las preocupaciones y críticas, la restitución, ya sea directa o por sustitución, debe ser tenida en cuenta en la gama de remedios que se le pueden ofrecer a los demandantes. La literatura recoge varios supuestos que justifican el uso de la restitución de las propiedades. Es una precondition para la estabilidad social colectiva e individual, la formación del capital interno y el influjo de capital externo (Castañeda y Moltanván, 1995); es recomendable para las grandes instalaciones industriales, pues los derechos de propiedad pueden ser fáciles de establecer así como la identidad de sus propietarios anteriores (Travieso-Díaz, 2002), particularmente si en dichas industrias su patrimonio neto es insuficiente frente al volúmen de sus deudas y además están en mal estado (Creighton University, 2007), y en los casos de reclamaciones corporativas, los antiguos dueños tienen la preparación necesaria para un rápido desarrollo de las empresas (Castañeda y Moltanván, 1995).

Para Creighton University (2007) la restitución podría ser posible en las medianas reclamaciones (aquellas que sin haberle agregado los intereses, su valor está entre los \$10,000.00 a \$250,000.00 dólares) y en las grandes reclamaciones (aquellas que sin haberle agregado los intereses, su valor es de \$250,000.00 dólares a más), pero solo si el reclamante lo solicita y puede ser logrado sin afectar adversamente a terceras partes inocentes. Aun así Creighton University considera que estas reclamaciones alternativamente pudieran ser indemnizadas en vez de restituídas.

Según Garibaldi y Kirby (2002) la restitución completa del derecho de propiedad, salvo excepciones, debe ser la solución adecuada en los casos de expropiación injusta, con independencia de que la propiedad se encuentre en manos del Estado o terceros.

Como premisa a tener en cuenta y a la vez un principio de equidad (Travieso-Díaz, 2002), si se ofrece una variedad de remedios, se debe tener el cuidado de asegurar que el

valor de los beneficios recibidos por quienes aprovechen la alternativa de la restitución no sea ni mayor ni menor que los beneficios recibidos por los demandantes que utilicen otras alternativas.

F. La Restitución en Cuba. Aspectos Negativos.

Diversos autores coinciden en los numerosos aspectos negativos que conlleva la restitución de las propiedades, que a los efectos del presente estudio pueden clasificarse en aspectos negativos generales y los aplicados a la realidad cubana.

Entre los aspectos negativos generales de la restitución, se citan numerosas objeciones legales, morales, económicas y técnicas que ponen en entredicho su viabilidad (Castañeda y Moltanván, 1995). La restitución causa ciertas injusticias que son aun más agravadas por las eventualidades mismas del proceso de restitución (Offe y Bonker, 1993), y un aumento de las tensiones entre los del lugar y las comunidades de exiliados (Consuegra-Barquín, 1994). Mientras que la restitución pudiera estar justificada por razones morales y éticas, implícitamente favorece a personas que poseían activos físicos sobre aquellas que poseían activos financieros, contratos válidos o capital humano, y es bastante complicada para llevar a cabo (Castañeda y Moltanván, 1995). Es un remedio complicado de implementar por el paso del tiempo y el hecho de que mucho de lo que fue expropiado ha sido movido, demolido, modificado, fusionado con otra propiedad (Travieso-Díaz y Escobar, 1995; Mastrapa, 2005), sometido a mejoras u otros cambios sustanciales (Travieso-Díaz, 2002; Creighton University, 2007), de modo que las propiedades en su condición material presente difieren de las que fueron confiscadas (Kornai, 2004). La restitución produce un descenso dramático de la economía (Consuegra-Barquín, 1994); agrava los ya notorios problemas fiscales de los Estados post-comunistas, y debido a sus efectos distributivos, la restitución podría poner en peligro el consenso social que se necesita para el establecimiento duradero de una nueva política (Offe y Bonker, 1993). Hasta tanto las demandas sean presentadas y resueltas, la restitución causa una incertidumbre en los derechos de propiedad, enlenteciendo el proceso de privatización y la recuperación de la economía, y por tanto incrementando los riesgos para la inversión privada (Offe y Bonker, 1993; Travieso-Díaz, 1995), sobre todo en áreas donde las disputas de la propiedad podrían afectar sus negocios (Consuegra-Barquín, 1994), y creando gravámenes en un número significativo de propiedades comerciales (Castañeda y Moltanván, 1995). Es más, abundan Castañeda y Moltanván, en cuanto a la restitución de las propiedades no residenciales, los beneficios de creación de empleos y aumento de la producción que han sido estimados por algunos investigadores, están basados en gran parte en suposiciones irreales de viabilidad e insuficiente consideración de los beneficios de métodos alternativos a la restitución.

En cuanto a los efectos negativos del aumento de litigios entre los dueños anteriores o sus herederos con los actuales poseedores, Consuegra-Barquín (1994) considera que se produce un abandono del mantenimiento de la propiedad ocasionado por las demoras judiciales, a lo que habría que agregarle (Mastrapa, 2005) los años de poco o ningún mantenimiento al que han estado expuestas muchas de estas propiedades.

Muchos de los autores analizados consideran que los aspectos negativos generales de la restitución citados con anterioridad, también pudieran ser aplicados a la realidad

cubana, pero resulta meritorio volver sobre algunos de ellos en cuanto los autores hacen hincapié en su inviabilidad para Cuba.

Para el Cuba Study Group (2006) permitirles a los anteriores propietarios presentar sus reclamos sobre estas propiedades podría producir consecuencias negativas. En primer lugar, presentarían innumerables dificultades y obstáculos para los procesos de transformaciones políticas y sociales. En segundo lugar, activos valorados entre \$20 y \$30 mil millones de dólares estarían inmovilizados en litigios por años, en parte por tener que determinar quiénes serían los herederos legales de las propiedades, cuando en la mayoría de los casos se trataría de personas que desde entonces han fallecido.

Durante todos estos años las propiedades en Cuba han cambiado de propietarios varias veces, los extranjeros también han invertido en las mismas y todos estos eventos llevarán a múltiples reclamaciones sobre una misma propiedad, provocando largas y costosas batallas legales (Mastrapa, 2005), que caerían en punto muerto (Dornbusch, 1993) y eventualmente significarán una demora en la resolución de las reclamaciones (Creighton University, 2007), y, desde que el levantamiento del embargo comercial a Cuba y la normalización de las relaciones entre los dos países están condicionados a la resolución de las demandas de la propiedad, las batallas judiciales complicarían cualquier esfuerzo para el levantamiento de las barreras norteamericanas para la inversión en Cuba (Deal-2007).

Puede agregarse que la restitución directa de la propiedad puede ser no factible cuando Cuba tenga empresas conjuntas (joint venture) con inversionistas extranjeros no norteamericanos que involucran propiedades expropiadas a los nacionales americanos y ciudadanos cubanos (Travieso-Díaz, 2002); la empresa comercial haya dejado de operar y no existan perspectivas razonables de ser reabierta (Garibaldi y Kirby, 2002); la propiedad esté siendo utilizada para fines difícilmente reversibles o de una gran utilidad pública o que simplemente el gobierno entienda, por razones políticas, no devolverla a sus antiguos propietarios. (Garibaldi y Kirby, 2002; Travieso-Díaz, 2002; Creighton University, 2007).

Otros argumentos en contra de la restitución sería la posible desestimulación de la inversión privada en Cuba por el alto grado de incertidumbre que se crearía y el potencial descontento en la población cubana (Díaz-Briquets y Pérez-López, 2002; Hernández-Catá, 2005). Foster (1994) considera que la restitución podría contribuir a frenar la modernización cubana en sentido general y demorar el establecimiento del título legal sobre los bienes de manera estable y comercializable. Para Mastrapa (2005) los antiguos propietarios podrían desanimarse a solicitar la restitución por el alto costo que podría conllevar el restaurar las propiedades a un estado funcional y estético.

Para Batista-Odio (1998), un autor cubano, en ninguna circunstancia la restitución puede ser posible, pues tras el paso del tiempo los bienes no son los mismos y una estandarización sería imposible, mucho menos entrar a un análisis caso por caso.

En el caso específico de restitución de las propiedades industriales a los reclamantes norteamericanos, el Gobierno de Cuba se opone porque encerraría al país de nuevo en una estructura de producción dominada por el azúcar y equivaldría a aceptar que los sentimientos nacionalistas surgidos en Cuba por el hecho de que los principales bienes del país estuvieran en manos extranjeras no tuvieron una base en la realidad (Castañeda y Moltanván, 1995). Previa a la Revolución, el 75% del comercio exterior era con los Estados Unidos y más del 90% de la inversión directa extranjera en la isla procedía de

empresas e individuos norteamericanos (Zamora, 1998), esta inversión era en 1958 de un millón de millones de dólares.

Ciertamente en el año 1959 la economía cubana se encontraba dominada por los intereses y capital norteamericano. Poseían el 90% de toda la electricidad generada en Cuba, el sistema telefónico en su totalidad, la mayoría de la industria minera, refinerías de petróleo, plantas embotelladoras, almacenes y más de dos millones de acres de tierra, incluyendo el 80% de las tierras cañeras. Las corporaciones norteamericanas y entidades privadas controlaban dos tercios de la economía cubana (Ashby, 2009). El valor contable del capital norteamericano en Cuba era más de tres veces el de todo el resto de América Latina (Copeland y otros, 2011). Carr-Parúas (1995) considera que en Cuba llegó a crearse una situación insostenible para la sociedad cubana, con cientos de miles de desempleados y personas en la más absoluta miseria, mientras las empresas extranjeras saqueaban cada vez más al país. Para muchos de los cubanos en la isla, la soberanía y la independencia son valores básicos, por tanto el intento de restaurar la dominación norteamericana viola un interés nacional cubano fundamental (Castro-Mariño, 2001).

G. Restitución de las Propiedades Residenciales. Temores en Cuba.

El tema de las viviendas incrementa el potencial una gran insatisfacción política (CAFC, 2004). Existen factores que hacen pensar que la comunidad cubanoamericana, en su mayoría, no exigiría la restitución de sus propiedades residenciales sino compensación financiera. Con independencia del estado físico negativo en que se encuentran muchas de estas propiedades en Cuba, lo que es un factor de peso para desincentivar cualquier solicitud de restitución, hay que agregar que los exiliados han amasado una gran fortuna, tienen sus negocios constituídos, gozan de comodidades y, con el paso de los años han echado raíces y se han adaptado a un esquema de vida diferente, lo que haría poco probable que deseen regresar a establecerse en Cuba, y si lo hacen, la adquisición de propiedades en mejor estado constructivo sería una solución más viable.

Lejos del temor que se ha inculcado en Cuba al regreso de los exiliados reclamando sus casas y provocando desalojos masivos, lo más probable es que no suceda de esa manera. Todo lo contrario, la comunidad cubanoamericana pudiera ser, a partir de la realidad actual, un motor de consideración en la futura recuperación de la economía cubana y el flujo de capital de inversión.

Suchlicki (2007a) considera que muy pocos desean la restitución de sus viviendas. Un estudio informal realizado entre exiliados (incluyendo de origen no cubano) en el 2004, (Mastrapa 2005) indica que aun cuando el 90 por ciento de los encuestados piensa que tienen derecho a reclamar sus propiedades, solo un 23 por ciento insistiría en la restitución de sus propiedades confiscadas como la única resolución plausible. El resto consentiría a una combinación de opciones tales como una propiedad comparable y compensación monetaria. Menos de la mitad respondieron que ellos reclamarían propiedades ocupadas. De estos, varios indicaron que sus antiguas viviendas estaban siendo usadas por extranjeros que las habían comprado del Gobierno Cubano, militares, hoteles, oficinas, embajadas y consulados. Para la autora de la encuesta, las intenciones reales pueden cambiar radicalmente si se presenta la oportunidad. Mastrapa (2006) coincide en que los propietarios anteriores, incluyendo los exiliados que pudieran tener el deseo de presentar reclamaciones por sus residencias, podrían optar por alguna forma de compensación en

contraposición a convertirse en arrendadores o cargar con los costos de restaurar sus anteriores viviendas. Muchos grupos de cubanos expatriados reconocen que la restitución de edificios y propiedades residenciales no es aconsejable (Castañeda y Moltanván, 1995).

Díaz-Briquets y Pérez-López (2003) citan seis encuestas periódicas sobre la opinión pública de la comunidad cubanoamericana llevadas a cabo por el Institute for Public Opinion Research de la Florida International University durante los años 1991 al 2000. Ante la pregunta formulada a los encuestados: "En caso de que Cuba cambiase a una forma democrática de gobierno, ¿cuán probable es que usted regresase a Cuba para vivir allá? ¿Diría usted que muy probable, algo probable, no muy probable, o totalmente improbable?", se puede apreciar que aproximadamente dos tercios de los encuestados consideraron "no muy probable" o "totalmente improbable" el regresar a Cuba. Ashby y Mastrapa (2006) opinan que incluso algunos pudieran renunciar a sus derechos sobre las demandas de propiedad o dárselas a sus familiares o amistades, por no estar interesados en sus propiedades o compensación. Travieso-Díaz (2002) difiere al afirmar que la restitución de la propiedad real que fue confiscada sería la solución que muchos demandantes cubanos, al igual que sus homólogos norteamericanos, incluyendo los demandantes corporativos estadounidenses, favorecerían.

El Gobierno de Cuba ha alimentado los temores que los cubanos perderán sus propiedades si los cubanos exiliados regresan (CAFC, 2004). Mastrapa (2006) agrega que los cubanos exiliados pueden percibirse por los cubanos de la isla como defensores y colaboradores de Batista, debido a décadas de propaganda en ese sentido. Su retorno a la isla y la restitución de sus propiedades puede ser visto como un retorno no deseado a una vida de privilegios.

Dado que muchos cubanos están ocupando casas que en el pasado eran propiedad de los exiliados, la preocupación del retorno de los exiliados que podrían reclamar estas propiedades es real, y muchos expertos consideran que esto contribuye al temor generalizado al cambio que afecta a la mayoría de la sociedad cubana a todos los niveles, y que constituye uno de los mayores obstáculos al cambio (Cuba Study Group, 2006), aunque el Gobierno de los Estados Unidos le ha asegurado al pueblo de Cuba que estarán seguros en sus casas y propiedades, y que no apoyarán ninguna acción arbitraria para desahuciarlos de sus casas (CAFC, 2006).

Existe el problema moral que se presentaría por la posibilidad de desplazar a los cubanos comunes que han estado viviendo y trabajando dentro de la estructura de la sociedad cubana y que pueden difícilmente ser culpados de las actuales circunstancias. Sería altamente contraproducente crear un sistema que desplaze a estas personas de sus hogares, desestabilizando aun más el país y probándole a los cubanos que su gobierno tenía razón cuando les advirtió que los cubanos serían lanzados a las calles por los demandantes extranjeros y exiliados (Creighton University, 2007). Es importante reconocer que los cubanos que viven actualmente en estas propiedades tienen también derechos que les otorgan las leyes vigentes o anteriores, y tienen la expectativa de continuar usando estas viviendas que les sirven para satisfacer sus necesidades de vivienda propia (Cuba Study Group, 2006). Zamora (1998) y Jorge (2003) coinciden en que los derechos de propiedad de los propietarios actuales no deben ser afectados sino reconocidos a favor de los mismos. Para Castañeda y Moltanván (1995) como los derechos de propiedad son un asunto político, cualquier solución que se adopte debe tener

el apoyo de la mayoría del pueblo cubano para que las soluciones sean ejecutables, el resultado pacífico y se fomente la adecuada reconstrucción de la economía cubana.

El problema de la vivienda en Cuba es real. Existe una demanda de nuevas casas y de reparar las existentes (Cruz, 2004); la mayoría de las viviendas son de construcción anterior a la Revolución. Un gran número de las que eran propiedad de los emigrantes, ofrecieron en su momento una solución provisional para cumplir con las demandas de lo que era entonces una población creciente (Cuba Study Group, 2006). La población cubana se ha incrementado casi el doble mientras que no ha habido una correspondencia en el incremento de viviendas (CAFC, 2006). Las estadísticas oficiales en Cuba reflejan una significativa escasez de casas familiares (Consuegra-Barquín, 1995; CAFC, 2004). En el 2000, el déficit de viviendas en Cuba era igual a la mitad de las existentes y la mitad de estas estaban en malas condiciones (Mesa-Lago, 2002), con una alta densidad de familias viviendo bajo un mismo techo (Consuegra-Barquín, 1995), y muchas de las casas divididas en pequeñas unidades improvisadas (CAFC, 2006). Pallí (2012a) cita una entrevista del Director del Instituto Nacional de la Vivienda de Cuba, donde enfatiza la necesidad de poner orden y seguridad a las peligrosas construcciones dentro de las viviendas (adiciones y expansiones) que suceden en muchos hogares cubanos, construcciones impulsadas por la carencia de viviendas que aflige a la isla.

Esta situación es conocida por la comunidad cubanoamericana, y su estabilidad económica podría ser un elemento de consideración a la hora de decidir si solicitan la restitución de sus viviendas en Cuba, con el consabido desalojo y otros resultados negativos para la población cubana, o solicitan indemnización financiera u otros remedios.

En el transcurso de más de cuatro décadas, aproximadamente 1,5 millones de personas han emigrado de Cuba y se han instalado en países vecinos, principalmente en Estados Unidos, donde se calcula viven algo más de 1 millón de personas. Díaz-Briquets y Pérez-López (2003) resumen el estatus económico de los cubanoamericanos. En 1997, los 125,182 negocios propiedad de cubanoamericanos, 30,203 de ellos con empleados pagados, tuvieron ventas e ingresos superiores a los 26,000 millones de dólares. En el año 2000, el patrimonio neto de los hogares cubanoamericanos podría haber llegado a los 20,000 millones de dólares, gran parte de ellos vinculados a la propiedad de viviendas. Si se suma el patrimonio neto de la propiedad en negocios y de los núcleos familiares, podemos llegar a activos por un valor de hasta 40,000 o 50,000 millones de dólares. Concluyen los autores que es muy poco probable que se produzca un importante flujo de regreso de la comunidad en el extranjero a Cuba. Hasta la fecha, los países en desarrollo y los países en transición han tenido relativamente poco éxito a la hora de generar flujos importantes de migración de regreso. Para los miembros de la comunidad cubanoamericana es muy probable que la decisión de regresar sea compleja, ya que abarcará variables personales, políticas y económicas, así como una evaluación de las expectativas acerca de cómo se podrían desarrollar las condiciones en la sociedad del país de destino y en la del país de origen. Suchlicki (2007a) considera que muy pocos cubanoamericanos abandonarían sus vidas en los Estados Unidos y retornarían a la isla.

Es más, lejos de provocar un desalojo de los propietarios actuales, la comunidad cubanoamericana pudiera jugar un papel de importancia en la reconstrucción de la economía cubana. Para Díaz-Briquets y Pérez-López (2003) la comunidad cubanoamericana: (i) podría acelerar el establecimiento de lazos comerciales y

económicos entre las economías de Estados Unidos y Cuba y facilitar la inserción de la isla a los mercados internacionales; (ii) mediante las redes de negocios entre la comunidad cubanoamericana y sus homólogos en Cuba podrían ayudar a superar las barreras informales que inhiben el comercio internacional, tales como las deficiencias en el cumplimiento de contratos internacionales y la inadecuada información acerca de oportunidades comerciales.

Reich (2004) habla de reconciliación entre los cubanos y pone como ejemplo las propiedades que le fueron confiscadas a su familia en Cuba:

“But as far as reconciliation...I left Cuba when I was 14 with my family. My father had been a refugee from the Nazis. He had been through this before. We didn’t have very much money, but my father had worked hard enough to buy a little plot of land to build a house. After Austria, he had finally found a paradise, and so he decided to invest in real estate...He liked little plots of land to plant things, and he was going to build a house on one of them. Somewhere in Cuba, there are four little plots of land that belonged to Mr. and Mrs. Walter Reich. My brother and I, I assume, are the legitimate heirs to that land. I do not have any idea where it is. I have no interest in recovering that land. In fact, I would like to go and find it, just so I know what my parents worked with their hands, and find whoever is living there, tell them that I hope that they are happy living on that land and that it was made possible not by Fidel Castro, but by the people who preceded Fidel Castro. Maybe they will understand me; maybe they won’t. I think that everybody should make an effort or a contribution toward reconciliation in their own way, but that is something we cannot force. And I think most Cubans probably will. Now, if you are talking about a huge industrial property or a sugar mill or something, that is a different story, but as far as our little four plots of land, that is my brother’s and my contribution to social peace in Cuba.”⁸

⁸ “En cuanto a la reconciliación...Yo salí de Cuba con mi familia cuando tenía 14 años. Mi padre era un refugiado de los Nazis. El había pasado por todo esto con anterioridad. No teníamos mucho dinero, pero mi padre había trabajado lo suficientemente fuerte para comprar una pequeña parcela de tierra y construir una casa. Después de Austria, él había finalmente encontrado un paraíso, y decidió invertir en bienes raíces...A él le gustaban las pequeñas parcelas para sembrar, e iba a construir una casa en una de ellas. En algún lugar de Cuba existen cuatro pequeñas parcelas que pertenecieron al Señor y la Señora Reich. Mi hermano y yo, asumo, somos los verdaderos herederos de esa tierra. No tengo idea dónde está. No tengo interés en recuperar esa tierra. De hecho, me gustaría ir y encontrarla, sólo para conocer lo que mis padres trabajaron con sus manos, y buscar a quienes estén viviendo en ellas, decirles que es mi esperanza que ellos estén felices viviendo en esas tierras y que eso fue posible no por Fidel Castro, sino por las personas que precedieron a Fidel Castro. Quizás ellos me entenderán; quizás no. Yo creo que todos, a su manera, deberían hacer un esfuerzo o contribución encaminados a la reconciliación, pero eso es algo que no podemos forzar. Y pienso que muchos cubanos probablemente lo harán. Ahora bien, si hablamos de una enorme propiedad industrial, un central azucarero o algo similar, entonces es una historia diferente, pero en cuanto a nuestras pequeñas parcelas, esa es la contribución de mi hermano y mía a la paz social en Cuba.” (Traducción del Autor).

H. Restitución y Compensación en Europa.

Varios autores coinciden en tomar como referencia las experiencias, tanto positivas como negativas, de los procesos de resolución de reclamaciones de la propiedad en otros países. Para Suchlicki (2007a) los procesos llevados a cabo en Europa del Este y Nicaragua son buenos indicadores de las complejidades, demoras e incertidumbres que acompañaron dichos procesos. Castañeda y Moltanván (1995) manifiestan que en algunos países las restituciones e indemnizaciones, e incluso las privatizaciones fueron formalmente suspendidas a causa de las tensiones subyacentes.

En Alemania la indemnización fue considerada un método caro, pero se permitió para los casos en que las propiedades residenciales estaban ocupadas, propiedades dedicadas a un interés público y aquellas relacionadas con empresas conjuntas (Creighton University, 2007); en Bulgaria la mayoría de los reclamantes prefirieron la restitución a la indemnización (solo un 0.5 por ciento solicitó indemnización) (Creighton University, 2007); en la antigua Checoslovaquia la Ley de la Gran Restitución Federal otorgó la restitución a los antiguos dueños de las industrias, excepto en los casos donde las propiedades estaban siendo usadas por personas naturales o entidades extranjeras, o cuando la propiedad había sido sustancialmente alterada o destruida, en cuyos casos la indemnización fue la opción utilizada. Para los supuestos de restitución de las tierras de cultivo y los bosques, en los supuestos que no estaba disponible la tierra reclamada ni una sustancialmente similar en esa localidad, el remedio alternativo fue la indemnización (Gelpert, 1993); la restitución condujo a numerosas disputas entre los dueños originales y los ocupantes actuales, y entre los demandantes contrapuestos, con una consabida congestión de los tribunales (Gray y otros, 1993); en Eslovaquia, a causa de la escasez de recursos financieros, la restitución fue fomentada cuando la propiedad no estaba ocupada o urbanizada (Creighton University, 2007); en Hungría se tuvo en cuenta los derechos de los actuales ocupantes o usuarios de la propiedad en cuestión, y de esta forma se evitó la dislocación de los costos y las disputas asociadas con los sistemas de restitución directa (Travieso-Díaz, 2002); para Garibaldi y Kirby (2002) el sistema húngaro ofrece un interesante modelo para la resolución de algunas de las demandas de expropiación en Cuba, pues reconoció los límites de la capacidad del país para pagar demandas de indemnización, lo cual constituye una importante consideración para una Cuba económicamente estragada; en Rumanía la restitución de la tierra cultivable generó más de 300,000 litigios en los tribunales (Gray y otros, 1993), y las propiedades usadas para usos públicos no fueron restituídas, indemnización fue el único remedio (Creighton University, 2007).

I. Inversión versus Remedios.

Hay autores que avalan el uso de la restitución enfocada en la inversión y desarrollo económico de Cuba. Zamora (1998) propone alguna forma de restitución condicional que fomente el desarrollo. Jorge (2003) es de la opinión que las propiedades comerciales sean devueltas sin dilación en aquellos casos que los reclamantes poseen las capacidades técnicas, financieras y de gestión para recapitalizarlas, reestructurarlas e introducir métodos de dirección empresarial eficientes. Para Travieso-Díaz (2002) debe permitirse el cambio de la demanda por otras oportunidades de inversión, tales como

contratos de gerencia, intereses en las empresas de propiedad estatal, o preferencias en la contratación gubernamental. Otra opción sería un pago porcentual de las sumas adeudadas (Batista-Odio, 1998), sobre la base de un porciento de las ganancias que obtendría Cuba por las nuevas inversiones que llevaran a efecto dichas compañías. CAFC (2006) señala que en gobiernos de transición previos se ha restituído la propiedad a condición de una pronta inyección de capital.

J. Restricciones a la Restitución e Indemnización.

Es probable que Cuba quiera imponer a los demandantes determinadas restricciones o requerimientos al momento de la restitución o indemnización, ya fuese en el uso de la propiedad (Travieso-Díaz, 2002; CAFC, 2004); si es indemnizado mediante vouchers, que invierta en Cuba una cantidad igual al valor de los mismos (Monreal, 1995); en la facultad para transferir el título durante cierto tiempo posterior a la restitución (Travieso-Díaz, 2002; CAFC, 2004); en la imposición de un impuesto de transferencia sobre la transacción de la restitución (Travieso-Díaz, 2002); aplazando el momento de la entrega de una propiedad residencial hasta tanto sus ocupantes puedan desocuparla (Travieso-Díaz, 2002); o a un contrato de alquiler entre el reclamante y el o los ocupantes (Garibaldi y Kirby, 2002), donde el reclamante tendría restricciones en la cuantía de la renta y de los incrementos (CAFC, 2004).

Para Travieso-Díaz y Escobar (1995) cuando se restituyan propiedades debe requerirse que los activos sean usados de manera productiva y no dejados en espera de una venta potencial a terceras partes o dejarlos en espera de mejores condiciones económicas.

En los países europeos también se aplicaron restricciones. En los casos de propiedades residenciales restituídas, el dueño original era a menudo requerido a vivir en la vivienda (Travieso-Díaz, 1995); en Rumanía, cuando las propiedades estaban en uso público, la restitución era autorizada, pero con un retraso de 5 años (Creighton University, 2007); en Hungría, en los casos de indemnización con vouchers, sólo los antiguos dueños de tierras podían utilizarlos para comprar tierras subastadas por el Estado (Gray y otros, 1993).

K. Otros Remedios. Instrumentos Financieros Emitidos por el Estado.

Con independencia de la restitución y la indemnización, la literatura recoge una serie de remedios alternativos en forma de instrumentos emitidos por el Estado y que los autores consideran apropiados para compensar a los demandantes, tales como los vouchers, anualidades, bonos, pagarés, certificados de valor en las empresas privatizadas y otros instrumentos de deuda o de valor líquido (Travieso-Díaz, 2002; Jorge, 2003; Hernández-Catá, 2005), aunque en la práctica la aplicación de los mismos esté limitada por las dificultades administrativas inherentes a la implementación de una multiplicidad de proyectos, y por el enorme número de demandantes cubanos (Travieso-Díaz, 2002).

Para el Cuba Study Group (2006) debe considerarse compensar con bonos denominados en divisas que puedan ser comercializados en bolsas de valores y que estén respaldados por ingresos estatales de impuestos catastrales, y emitir vouchers que puedan ser redimidos a un múltiplo de su valor nominal por fondos gubernamentales a ser utilizados exclusivamente para fines filantrópicos en Cuba.

a) Bonos.

En los inicios la ley cubana no restringió la compensación con bonos (Ashby, 2009), el nuevo gobierno cubano ofreció pagar con bonos en vez de efectivo (Landau-French, 2009). La intención de indemnizar mediante bonos por parte de Cuba se remonta a 1959 con la aprobación de varias leyes que estipularon el uso de los mismos, entre ellas la Ley de Reforma Agraria de 17 de mayo de 1959; la Ley No. 851, de 6 de julio de 1960 y la Ley de Reforma Urbana, de 14 de octubre de 1960.

Una de las disposiciones legales más controvertidas fue la Ley 851, que reguló las nacionalizaciones por vía de expropiación forzosa de las propiedades de nacionales norteamericanos y cuya compensación saldría de un fondo creado con un por ciento de las divisas obtenidas de la venta de azúcar a los Estados Unidos. Los bonos con que se indemnizaría serían amortizados en un plazo no menor de 30 años. Sin embargo Travieso-Díaz (1996) considera que el mecanismo de compensación creado por esta Ley era ilusorio pues los Estados Unidos habían virtualmente eliminado la cuota azucarera. Para Rafat (1969) la Ley 851 hizo el pago de la compensación casi imposible, pues aun cuando los Estados Unidos hubiesen restaurado la cuota azucarera de Cuba tal y como estaba antes de la Proclamación del 6 de julio del Presidente Eisenhower, aun habría sido insuficiente para crear el fondo del cual se harían los pagos de compensación. La profesora Miranda-Bravo (1996) plantea que factualmente dicha ley no ha tenido aplicación, ya que en el año 1990 se cumplió el plazo mínimo para redimir los bonos, lo que constituyó un elemento nocivo al derecho reconocido a los propietarios norteamericanos por la ley cubana.

Si bien Cuba a través de sus leyes de nacionalización reguló la indemnización mediante bonos, en 1959, considera Ashby (2009), los intereses azucareros fueron aconsejados por el Gobierno de los Estados Unidos que la oferta cubana de pagar con bonos era inadecuada, específicamente porque las propiedades expropiadas no habían sido valoradas apropiadamente y los bonos aun no habían sido impresos.

No obstante, la inclusión en la ley cubana de este mecanismo de compensación mediante bonos, constituye un reconocimiento explícito por parte del Gobierno de Cuba de su obligación de indemnizar a los nacionales norteamericanos por las pérdidas sufridas (Travieso-Díaz, 1996).

Actualmente, es el parecer de Ashby (2009) que si un ciudadano norteamericano después de obtenida la licencia de OFAC viajase a Cuba, litigase y fuese indemnizado, el pago probablemente sería en bonos de valor mínimo, ya sea después de haber invertido tiempo y recursos ante un tribunal de la jurisdicción cubana, o que esperase por el Gobierno de Estados Unidos a que negociase a su nombre.

b) Vouchers.

Los vouchers pueden ser utilizados para proporcionar indemnización total o parcial a los demandantes por expropiaciones. Pudiera ser la principal alternativa si se utiliza un sistema similar al utilizado en Hungría (Travieso-Díaz, 2002), sobre todo para aquellos que poseían pequeñas y medianas empresas, ya que, debido a lo obsoletas y deterioradas que deben estar las instalaciones, los propietarios anteriores no estarían interesados en recuperarlas.

Los vouchers serían una opción para los reclamantes cubanos-americanos y los cubanos de la isla que deseen comprar acciones en empresas estatales que sean privatizadas o tierras en subastas estatales, como en Hungría (Gray y otros, 1993; Castañeda y Moltanván, 1995; Creighton University, 2007), donde el gobierno decidió indemnizar en vez de restituir, pero dicho sistema es criticado por Batista-Odio (1998) por su tendencia neoliberalista, pues implicaría se pongan en venta y se privaticen bienes que anteriormente pertenecían al Estado, con la consiguiente fuga de capitales.

Los vouchers no pueden ser cambiados por dinero en efectivo, pero pueden ser usados como garantía para préstamos (Gray y otros, 1993).

La ventaja innegable del sistema de vouchers es que consigue una privatización muy rápida. La propiedad simplemente sale de manos del Estado y se divide entre los ciudadanos, que pueden comprar acciones con sus *vouchers*, depositarlos en fondos de inversión o venderlos. Algunos se han opuesto al sistema porque defendían otra estrategia: vender las empresas estatales a un precio justo, usando procedimientos especiales de subasta, a quienes ofrecieran por ellas las mejores condiciones (Kornai, 2004).

Varios posibles inconvenientes pueden acompañar un sistema de vouchers u otros instrumentos emitidos por el Estado (Cueto, 1995); los instrumentos fluctuarán en valor y es probable que se deprecien en caso que la economía cubana no se recupere (Travieso-Díaz, 2002). Jorge (2003) considera a partir de la experiencia de países del Este, que el uso de los vouchers y los métodos de subasta como la principal política de privatización, ha conllevado a que persistan las ineficiencias y comportamientos fraudulentos, perpetuando algunos de los peores rasgos del pasado socialista, por lo que no deberían ser usados en Cuba.

Entre algunos de los aspectos negativos del uso de vouchers en Europa se cita que el valor de los mismos como fuente de pagos de anualidad era bajo; surgió descontento entre la población por las dificultades para entender el uso de los mismos y por la complejidad del sistema (Weibel, 1993), y potencialmente pueden probar ser insuficientes si el programa de privatización no progresa de forma satisfactoria.

L. Los Acuerdos de Suma Total (Lump Sum Agreements).

Los Acuerdos de Suma Total o Acuerdo Global de Indemnización (Lump Sum Agreements) han sido el método primario para resolver las reclamaciones de expropiación y como tal, evidencia la práctica actual de los gobiernos (Dagan, 1997); en estos acuerdos la compensación parcial ha sido el patrón predominante (Creighton University, 2007) y por lo general tienen en consideración la capacidad de pago del país (Dagan, 1997).

El gobierno de Cuba expropió bienes a muchos de los aliados norteamericanos, los cuales no solo mantienen relaciones normales con Cuba, sino también inversiones en gran escala (Ashby, 2009).

Los acuerdos con Canadá, España, Suiza y Francia, alcanzados entre 1960 y 1970 indican con certeza que se derivaron más del deseo de desarrollar o mantener relaciones comerciales que del reconocimiento por parte de Cuba de que un derecho legal a compensación existía (Creighton University, 2007). Sin embargo, la preferencia de Cuba por resolver las reclamaciones mediante pagos de suma total (Castañeda y Moltanván, 1995; Mastrapa, 2005; Creighton University, 2007; Yepe, 2013) indica que posiblemente

resolverá de esta manera ciertos segmentos de las reclamaciones norteamericanas (Creighton University, 2007), aunque su capacidad para concertar un acuerdo con los Estados Unidos está en dudas. A la luz de la enorme cuantía de las reclamaciones de Estados Unidos contra Cuba y la pobre situación económica de ésta, ningún pago de suma total es factible para las reclamaciones norteamericanas en su totalidad.

Esto no quiere decir que (Travieso-Díaz, 2002) incluso si otras alternativas de acuerdo fueran consideradas, Cuba no pudiera hacer un pago de cantidad global. Semejante pago (en el orden de, por ejemplo, 200 millones de dólares) debe ser reservado para satisfacer las demandas de aquéllos para quienes otros remedios alternativos no fueran deseables o factibles. Por ejemplo, los procesos de acuerdo sobre una cantidad global podrían proporcionar una limitada indemnización monetaria a todos los demandantes por las pérdidas certificadas de propiedades residenciales y pequeñas fincas. De forma alternativa, un pago de cantidad global de 200 millones de dólares propiciaría más del 50 por ciento de la recuperación principal (pero no el interés) de los 5,013 demandantes individuales certificados.

Para los reclamantes cubanos que aún viven en la isla, Creighton University (2007) propone un esquema usado con frecuencia en otros países, donde el Estado se pagó a sí mismo una suma total basada en un porcentaje del valor total de las reclamaciones, y procedió a pagar en forma de beneficios a sus ciudadanos reclamantes.

Algunas características de los acuerdos alcanzados por Cuba:

1. Las negociaciones fueron entre el gobierno extranjero que representaba a los reclamantes y el Gobierno de Cuba (reclamantes individuales no pudieron participar) (Travieso-Díaz, 1995, 1996, 2002; Ashby, 2009);
2. El titular de la reclamación fue el ciudadano extranjero que tenía la ciudadanía del Estado reclamante en el momento de la aplicación de la medida nacionalizadora y la conservaba en el momento en que se formulaba su reclamación por ese gobierno extranjero (Miranda-Bravo, 1996);
3. Las negociaciones se prolongaron por largo tiempo (Travieso-Díaz, 2002);
4. Ninguno de los acuerdos cumplió el standard de la "Fórmula Hull" de pronta, suficiente y eficaz compensación ("prompt, adequate and effective") para las inversiones extranjeras confiscadas (Travieso-Díaz, 2002);
5. La cifra reclamada excedió a veces en cantidades exorbitantes al verdadero valor indemnizado, y el valor de cada propiedad o bien reclamado se fijó de común acuerdo (Miranda-Bravo, 1996);
6. Por lo general el monto indemnizatorio estuvo entre los 15 a 20 centavos por dólar, pues no fue precisamente la sumatoria de las reclamaciones indemnizables aceptadas por ambas partes, sino alrededor de un 20 %, teniendo en cuenta que no se trataba de una compra, sino de una indemnización (Miranda-Bravo, 1996); una mera fracción del total, como un gesto simbólico, y además el valor efectivo fue disminuído mucho más por haber sido el pago diferido en el tiempo (Ashby, 2009);
7. Las características de los bienes reclamados fueron elementos determinantes en la forma y plazo de pago (Miranda-Bravo, 1996); los que se hicieron en la moneda del país que representaba a los reclamantes o mercaderías (Travieso-Díaz, 2002);

8. Nunca se aceptó el pago de un interés sobre el valor fijado a cada uno de los bienes reclamados (Miranda-Bravo, 1996);
9. Un alto porcentaje de las reclamaciones fueron desestimadas por la carencia de documentos probatorios (Miranda-Bravo, 1996).

Miranda-Bravo (1996) asegura que los gobiernos que negociaron con Cuba la indemnización apropiada para sus ciudadanos, conocen la seriedad con la cual el Gobierno cubano honró estos compromisos, aunque Gordon (1973) afirma que los representantes gubernamentales suizos se refirieron a las negociaciones como “difíciles” y en ocasiones discusiones “resentidas”. Una negociación bilateral con Cuba sería un proceso que tomaría un largo período (Ashby, 2009).

En acuerdos pasados sobre reclamaciones de propiedad, los Estados Unidos frecuentemente han aceptado pagos de solo una fracción del valor total de los activos confiscados (Travieso-Díaz, 2002; Creighton University, 2007), que han sido distribuidos entre los demandantes en proporción a sus pérdidas (Travieso-Díaz, 2002); en otras palabras, el gobierno norteamericano ha raramente negociado un acuerdo que verdaderamente satisfaga los requerimientos bajo el derecho internacional de inmediata, suficiente y eficaz (“prompt, adequate and effective”) compensación por las expropiaciones de gobiernos extranjeros (Weston y otros, 1999).

De los 43 programas de acuerdos de demandas resueltos por el gobierno de los Estados Unidos, ninguno pagó la cantidad total de los intereses (USDOJ, 2006); y en ninguno de los acuerdos posteriores a 1975, con la excepción de Vietnam, se pagó intereses, ni siquiera interés nominal, ya fuese desde la fecha de inicio de la demanda o de la del acuerdo a la fecha que se proveyó la indemnización. Aquellos intereses que se les han pagado a los demandantes parecen haber sido bajo la sola discreción de las comisiones nacionales de adjudicación, en muchos casos bajo la apariencia de un principio legal internacional (Weston y otros, 1999).

El acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos con Alemania en el 1992 sobre las expropiaciones de Alemania Oriental incluyó el pago del interés simple de una tasa anual aproximada del 3 por ciento, contado a partir del momento en que fueron confiscadas las propiedades norteamericanas (Travieso-Díaz, 2002).

M. Nacionalidad versus Remedios.

Existen tres tipos de propietarios a reclamar, clasificados acorde a su estatus legal en el momento de que perdieron sus propiedades: (i) ciudadanos y empresas norteamericanas; (ii) cubanos que adoptaron la ciudadanía norteamericana; y, (iii) cubanos que aun permanecen en Cuba o que se han nacionalizados en otros países que no son los Estados Unidos (Zamora, 1998).

La mayoría de los países no asumen reclamaciones contra gobiernos extranjeros presentadas por personas que no eran sus nacionales en el momento de la confiscación (Castañeda y Moltanván, 1995), en otras palabras, ningún país permite a otro que le reclame a nombre de los ciudadanos del primero, es contrario al derecho internacional (Miranda-Bravo, 1996).

Dado el largo tiempo transcurrido desde las expropiaciones hechas en Cuba y la probabilidad de que en el momento en que se ponga en práctica un proceso de acuerdo sobre demandas, la mayoría de los antiguos dueños haya muerto (Travieso-Díaz, 2002), Cuba necesitará decidir hasta dónde los herederos de los antiguos dueños tienen el derecho de tomar parte y, si así fuera, quién tendrá derecho como heredero, a efectos de la elegibilidad de los remedios.

Creighton University (2007) es de la opinión que el Gobierno cubano pudiera prohibir las reclamaciones de los cubanoamericanos esgrimiendo en su contra la ciudadanía norteamericana adquirida, y tramitar las de los cubanos de la isla como una manera de obtener apoyo político interno, por lo que propone adoptar el principio de derecho internacional de “nacionalidad continuada”, tanto para los nacionales norteamericanos como para los expatriados cubanos que ahora son nacionales norteamericanos. En el caso de los primeros, una reclamación continuaría siendo la reclamación de un nacional norteamericano si ha sido legalmente asignada o sucedida por otro nacional. En el caso de los segundos, es decir, los expatriados, la reclamación continuaría siendo válida si ha sido legalmente asignada o sucedida por un nacional de los Estados Unidos.

Garibaldi y Kirby (2002) ofrecen la opción más abarcadora. Los remedios deben proveerse a todos los que fueron desposeídos de sus derechos a la propiedad, sin distinción de nacionalidad o ciudadanía, así como a los sucesores de dichos individuos o entidades, entendiendo por “sucesor” a cualquier individuo o entidad a quien el derecho de propiedad en cuestión, o un reclamo relacionado con él, ha sido transferido, directamente o a través de uno o más transferentes intermedios, por un acto del beneficiario o por operación de la ley, y debe incluir herederos, legatarios, donatarios, compradores, cesionarios y otros receptores de transferencias *inter vivos* o *mortis causa*. Garibaldi y Kirby consideran incluso que en aquellos casos que el beneficiario es una organización empresarial que ya no existe y no se puede determinar sucesor alguno para tal organización, puede hacerse el reclamo por aquellos que tenían al menos el cincuenta por ciento de la equidad de dicha organización (o sus sucesores respectivos), considerándose a los reclamantes, en tales casos, como los sucesores del beneficiario.

En Checoslovaquia los emigrados fueron elegibles para reclamar restitución por la “pequeña” propiedad, pero no por la “gran” propiedad, prohibiéndose la propiedad extranjera de la tierra, lo que impidió a los emigrados que se habían hecho ciudadanos de otros países poseer tierras. Todos los herederos testamentarios o miembros inmediatos de la familia, podían reclamar en proporción a su parte de la herencia del dueño (Gelpern, 1993); Estonia permitió las demandas para los individuos que eran ciudadanos estonios o eran ciudadanos del país en el momento de la anexión del país por la URSS, así como también de los herederos testamentarios de los dueños o (si el dueño murió sin testar) la esposa, padres e hijos del dueño (Foster, 1994); en Hungría si el antiguo dueño había fallecido, los descendientes podían reclamar compensaciones; sin embargo, si alguno de los descendientes había muerto, los sobrevivientes no compartían la parte del difunto. La esposa sobreviviente del demandante muerto tenía el derecho de compensación sólo si no hubiera descendientes sobrevivientes y si la esposa sobreviviente estaba casada y viviendo con el difunto, tanto en el momento de la expropiación, como en el momento de su muerte (Gelpern, 1993); Letonia permitió las demandas de los antiguos dueños y sus herederos sin tener en consideración su ciudadanía presente (Foster, 1994), mientras que Lituania

restringió la restitución a los ciudadanos actuales y residentes permanentes del país y extendió el derecho de demanda sólo a los antiguos dueños y (en caso de que hubiera muerto) a sus padres, esposas, hijos y nietos sobrevivientes.

VI. CONCLUSIÓN

La limitada bibliografía consultada para el presente artículo demarca el reducido alcance de las conclusiones que puedan ofrecerse. De cualquier manera se hacen las siguientes recomendaciones:

1. El Gobierno de Cuba necesita encontrar soluciones a las diferentes demandas de expropiación que tiene pendiente, si quiere avanzar sin tropiezos en su agresiva política de inversión extranjera.
2. El Gobierno de Cuba debe compensar a los nacionales norteamericanos cuyas propiedades fueron expropiadas en Cuba.
3. Bajo las leyes internas cubanas, Cuba debe ofrecer compensación a los cubanoamericanos cuyas propiedades fueron expropiadas en Cuba.
4. El Gobierno de los Estados Unidos debe analizar las demandas del Gobierno de Cuba por su implicación en la posición de Cuba de negociarlas conjuntamente con las demandas de los ciudadanos norteamericanos.
5. El Gobierno de los Estados Unidos, en las actuales circunstancias, debe promover un acercamiento con el Gobierno de Cuba para comenzar un diálogo respecto a las expropiaciones de propiedad pendientes.
6. Existe una variedad de mecanismos de resolución de demandas, que en su conjunto son apropiados para solucionar las demandas en conflicto, pero aun así debe estudiarse la factibilidad de otros mecanismos que puedan ser aplicables a la realidad de Cuba.
7. Los remedios propuestos en la literatura, por su variedad, parecen ser suficientes para abarcar e individualizar a los diferentes tipos de demandantes, pero se recomienda la búsqueda de otras opciones que puedan ser de aplicación para el caso de Cuba.

VII. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Alarcón-de-Quesada, Ricardo (2004): Discurso de Ricardo Alarcón de Quesada en la Asamblea Nacional del Poder Popular. La Habana, 1ro de julio de 2004, en "Plan Bush: Destruir la Nación Cubana". Síntesis de Documentos. Editora Política, La Habana, 2006.
- Alonso, Jose F. y Armando M. Lago (1993): "A First Approximation of the Foreign Assistance Requirements of a Democratic Cuba". Cuba in Transition: Papers and Proceedings of the Third Annual Meeting of The Association for the Study of the Cuban Economy, 1993.
- Andollo-Valdés, Leonardo (2014): "Sesionó Reunión del Consejo de Ministros", Yaima Puig Meneses y Leticia Martínez Hernández. Periódico Granma, 19 de enero de 2014, página 4. (entrevista a Leonardo Andollo Valdés, Segundo jefe de la

- Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo del Consejo de Ministros de Cuba.
- Anillo-Badia, Rolando. (2011): "Outstanding Claims to Expropriated Property in Cuba", Cuba in Transition. ASCE 2011.
- Arzeno, Mario A. (2003): "The U.S. Embargo on Cuba. A Time for Change?" A Thesis presented to Faculty of the U.S. Army Command and General Staff College in partial fulfillment of the requirements for the degree Master of Military Art and Science Strategy.
- Ashby, Timothy y Tania C. Mastrapa (2006): "Taxation of Cuban Confiscated Assets After Restitution". Focus on Cuba. Issue 71, October 2006. Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Ashby, Timothy. (2009): "U.S. Certified Claims Against Cuba: Legal Reality and Likely Settlement Mechanisms".
- Aspectos (2006): "Aspectos Principales del Plan Bush Emitidos en Mayo de 2004", en "Plan Bush: Destruir la Nación Cubana". Síntesis de Documentos. Editora Política, La Habana, 2006.
- Azel, José (2008): "How to Think About Change in Cuba: A Guide for Policymakers". Cuban Affairs Quarterly Electronic Journal, Vol. 3, Issue 3, September 2008. Disponible en: <http://www.cubanaffairsjournal.org>
- Batista-Odio, Carlos A. (1998): "Las Compensaciones por las Propiedades Estadounidenses Nacionalizadas en el Marco del Conflicto con Estados Unidos". Latin American Studies Association. XXI International Congress. Chicago, Illinois, September 24-26, 1998.
- Brookings (2009): "Cuba: A New Policy of Critical and Constructive Engagement." Report of the Brookings Project on U.S. Policy Toward a Cuba in Transition.
- Bu-Marcheco, Jesus V. (2013). Cuba - Zona Especial de Desarrollo Mariel. 100 Preguntas y Respuestas. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2340033>.
- CAFC (2004): "Commission for Assistance to a Free Cuba". Report to The President. Disponible en: www.cafc.gov.
- CAFC (2006): "Commission for Assistance to a Free Cuba". Report to The President. Disponible en: www.cafc.gov.
- Carricarte, Antonio. (2014): "El Bloqueo ha sido el Principal Obstáculo a la Inversión Extranjera en Cuba", por Laura Bécquer Paseiro. Periódico Granma, enero 28, 2014, página 9.
- Carr-Parúas, Fernando (1995): Prólogo al libro "Cuba/USA. Nacionalizaciones y Bloqueo", de Olga Miranda Bravo. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1996.
- Castañeda, Rolando H. y George Plinio Montalvan (1993): "Transition in Cuba: A Comprehensive Stabilization Proposal and Some Key Issues." Cuba in Transition: Papers and Proceedings of the Third Annual Meeting of the Association for the Study of the Cuban Economy.
- Castañeda, Rolando H. y George Plinio Montalván. (1995): "Economic Factors in Selecting an Approach to Confiscation Claims in Cuba", Cuba in Transition. ASCE 1995.
- Castro-Mariño, Soraya M. (2001): "A New Dynamic In US-Cuba Relations: Is The Balance Of Power In U.S. Politics Towards Cuba Changing?" XXIII International Congress Latin American Studies Association. Washington D.C. September, 2001.

- Castro-Ruz, Fidel (1960): Discurso pronunciado ante el XV Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 26 de septiembre de 1960, en *Revolución*, La Habana, 27 de septiembre de 1960, p. 6, col. 1.
- Castro-Ruz, Fidel (1995): Discurso pronunciado en la clausura del Festival Internacional Juvenil Cuba Vive, el día 6 de agosto de 1995, en *Periódico Granma*, La Habana, 9 de agosto de 1995, p. 6.
- Castro-Ruz, Raúl (2013): Discurso del General de Ejército Raúl Castro Ruz en la Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la VIII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el Palacio de las Convenciones, el 21 de diciembre de 2013. *Periódico Granma*, 23 de diciembre de 2013, página 5.
- Castro-Ruz, Raúl (2014): Discurso del General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en el acto de conmemoración del 55 Aniversario del Triunfo de la Revolución, en el Parque Carlos Manuel de Céspedes, Santiago de Cuba, el 1ro. de enero de 2014. *Periódico Granma*, 2 de enero de 2014, páginas 3-5.
- Castro-Ruz, Raúl (2014a): Discurso del General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en el acto de inauguración de la Terminal de Contenedores de Mariel, el 27 de enero de 2014. *Periódico Granma*, 28 de enero de 2014, página 3.
- Cavo, Andy. (2009): "Lost Opportunities for International Financial Institutions: Foreign Direct Investment in Cuba, Amid U.S. Economic Sanctions". Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=1457014>
- Claimscon (2005): "The Claims Conference on Jewish Material Claims" (2005-06). Disponible en: http://www.claimscon.org/index.asp?url=cc_programs/overview.
- Clement, Joshua (1983): "Rapprochement with Cuba". Center for International Policy Conference Report. Tampa, Florida. April 2013.
- Cobo-Roura, Narciso. (2014): "La ZEDM Sugiere una Nueva Dinámica Jurídica". Disponible en: <http://www.oncubamagazine.com/economia-negocios/narciso-cobo-la-zedm-sugiere-una-nueva-dinamica-juridica/>
- Consuegra-Barquín, Juan C. (1994): "Cuba's Residential Property Ownership Dilemma: A Human Rights Issue Under International Law", 46 *Rutgers L. Rev.* 873, 1994.
- Consuegra-Barquín, Juan C. (1995): "The Present Status Quo of Property Rights in Cuba". *Cuba in Transition*. ASCE 1995.
- Copeland, Cassandra C. y otros (2011): "The History and Potential of Trade Between Cuba and the U.S.". *Journal of Business and Economics*, March 2011, Volume 2, No. 3, pp. 163-174. Disponible en: <http://www.academicstar.us>
- Creighton University. (2007): "Report on the Resolution of Outstanding Property Claims Between Cuba & The United States". Disponible en <http://law.creighton.edu/cubareport/index.pdf>.
- Cruz, Robert D. y J. Antonio Villamil. (2000): "Sustainable Small Enterprise Development in a Cuban Transition Economy", *Studies in Comparative International Development*, Winter 2000, Vol. 34, No. 4, 100-122.
- Cruz, Robert David. (2004). "Foreign Direct Investment In A Post-Communist Cuba: Overcoming Future Challenges", *International Business & Economics Research Journal*, Volume 3, Number 7.

- Cuba Study Group (2006): "Unleashing Microeconomic Reforms: Investing in Cubans". Disponible en: www.CubaStudyGroup.org.
- Cuba Study Group (2013): "Restoring Executive Authority Over U.S. Policy Toward Cuba". Disponible en: www.CubaStudyGroup.org.
- Cueto, Emilio (1995): "Property Claims of Cuban Nationals".
- Dagan, Hanoch (1997): "Unjust Enrichment: A Study of Private Law and Public Values" 1 (1997)
- Dávalos-Fernández, Rodolfo (1998): "Comercio Internacional y Derecho Imperativo Extranjero". *Revista Cubana de Derecho* No. 12, 1998.
- Dávalos-Fernández, Rodolfo (2005): *Fronteras y Contratos (Derecho Aplicable al Contrato Internacional)*. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2005.
- Deal, Timothy E. (2007): "Investment in Cuba". Remarks by Timothy E. Deal, Senior Vice President United States Council for International Business, At the Conference "Imperatives for a New Cuba Policy". Washington, DC. October 16, 2007.
- Demanda (1999): "Demanda del Pueblo de Cuba al Gobierno de Estados Unidos por Daños Humanos". Editora Política, La Habana, 1999.
- D'Estefano-Pisani, Miguel A. (1983): "Cuba, Estados Unidos y el Derecho Internacional". Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 1983
- D'Estéfano-Pisani, Miguel A. (2000): "Dos Siglos de Diferendo entre Cuba y Estados Unidos". Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2000.
- D'Estéfano-Pisani, Miguel A. (2000a): "El Bloqueo Económico, Financiero y Comercial de los Estados Unidos Contra Cuba, Violación Flagrante del Derecho Internacional". *Revista Cubana de Derecho* No. 16, Julio-Diciembre, 2000.
- Díaz-Briquets, Sergio y Jorge Pérez López (2002): "A Transparency-Accountability Framework for Combating Corruption in Post-Castro Cuba. Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Díaz-Briquets, Sergio y Jorge Pérez-López (2003): "The Role of the Cuban-American Community in the Cuban Transition. Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Díaz-Canel, Miguel (2014): Discurso pronunciado por Miguel Díaz-Canel Bermúdez, miembro del Buró Político y primer vicepresidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en el acto por el aniversario 55 de la entrada de Fidel a La Habana. Ciudad Libertad, 10 de enero de 2014. En Periódico "Granma" de 10 de enero de 2014, página 4.
- Dinan, Donald R. (2002): "An Analysis of the United States-Cuba Havana Club Rum Case Before the World Trade Organization". *Fordham International Law Journal*, Vol 26, Issue 2, Article 6, 2002. Disponible en: <http://ir.lawnet.fordham.edu/ilj>.
- Dornbusch, Rudi. (1993): "Getting Ready for Cuba After Castro", *Bus. WK.*, May 24, 1993.
- Fernández-Pérez, Serafín S. (1997): "El Proceso Nacionalizador en Cuba, la Apertura a la Inversión Extranjera y el Diferendo con los Estados Unidos". *Revista Cubana de Derecho* No. 12, 1998.
- Foster, Frances H. (1994): "Post-Soviet Approaches to Restitution: Lessons for Cuba". *Cuba In Transition: Options for Addressing The Challenge of Expropriated Property* (JoAnn Klein, ed., 1994).

- Garibaldi, Oscar M. y John D. Kirby (2002): "Property Rights in the Post-Castro Cuban Constitution". Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Gelpern, Anna (1993): "The Laws and Politics of Reprivatization in East-Central Europe: A Comparison", 14 U. Pa. Int'l Bus. L.J. 315, 1993.
- Gordon, Michael W. (1973): "The Settlement of Claims for Expropriated Foreign Private Property Between Cuba and Foreign Nations Other Than the United States, 5 Law. Am. 457, 1973.
- Granma (2014): Declaración a la prensa de la delegación cubana a la ronda de conversaciones migratorias con los Estados Unidos. Periódico Granma, 10 de enero de 2014, página 5.
- Gray, Cheryl W. y otros. (1993): *Evolving Legal Frameworks for Private Sector Development in Central and Eastern Europe 4* (World Bank Discussion Paper No. 209).
- Griswold, Daniel (2005): "Four Decades of Failure: The U.S. Embargo Against Cuba." Presented at the James A. Baker III Institute Program, Cuba and the United States in the 21st Century at Rice University, Houston, Texas. (2005). Disponible en: <http://www.cato.org/publications/speeches/four-decades-failure-us-embargo-against-cuba>.
- Gutierrez, Carlos M. (2007): On-The-Record Briefing with Secretary of Commerce Carlos M. Gutierrez and Assistant Secretary of State for Western Hemisphere Affairs Thomas A. Shannon On Cuba Policy. (2007, October 24). Washington, DC. Disponible en: <http://merln.ndu.edu/archivepdf/ARA/State/94089.pdf>
- Haggman, Hatthew (2006): Bacardi Club Trademark -- Bad US Politics Makes for Bad US Business, Miami Journal, August 27, 2006.
- Hernández-Catá, Ernesto (2005): "Institutions to Accompany the Market in Cuba's Future Economic Transition. Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- House, Billy (2008): "U.S. Wary of Push to Buy Claims to Confiscated Property in Cuba", TAMPA TRIB., June 17, 2008. Disponible en: <http://tbo.com/news/central-tampa/2008/jun/17/na-speculators-seeking-to-purchase-cuba-claims-ar-132002/>.
- Igarza-Martínez, Ana T. (2014): "Los Cubanoamericanos Pueden Invertir en el Mariel", Tahimí Arbolea. Conferencia de Prensa, 28 de enero, 2014. Disponible en: <http://www.oncubamagazine.com/economia-negocios/los-cubanoamericanos-pueden-invertir-en-el-mariel/>
- Jorge, Antonio (2003): "Privatization, Reconstruction and Socio-Economic Development in Post-Castro Cuba". Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Kornai, János (2004): "What Can Countries Embarking on Post-Socialist Transformation Learn from the Experiences so Far? Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Landau-French, Anya (2009): "Options for Engagement. A Resource Guide for Reforming U.S. Policy Toward Cuba". Lexington Institute.
- Levmore, Saul (1990): "Remedies and Incentives in Private and Public Law: A Comparative Essay", 1990 Wisc. L. Rev.
- Ley No. 80. (1996): Ley de Reafirmación de la Dignidad y Soberanía Cubanas. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 2, de 24 de diciembre de 1996.

- Mastrapa, Tania C. (2005): "Real Property Restitution. Risks for Claimants and Investors". Cuba in Transition. ASCE 2005.
- Mastrapa, Tania C. (2006): "Claiming Property and Investing in Cuba". Cuban Affairs Quarterly Electronic Journal, Vol 1, Issue 3, July 2006. Disponible en: <http://www.cubanaffairsjournal.org>
- Mastrapa, Tania C. (2009): "Identifying and Locating Looted Artworks from Cuba". Cuba in Transition. ASCE 2009.
- Mesa-Lago, Carmelo (2002): "Growing Economic and Social Disparities in Cuba: Impact and Recommendations for Change". Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Mesa-Lago, Carmelo (2005): "The Cuban Economy Today: Salvation or Damnation?". Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Mills, Jon L. (1994): "Principal Issues in Confiscated Real Property in Post-Communist Cuba".
- Miranda-Bravo, Olga (1996): "Cuba/USA. Nacionalizaciones y Bloqueo". Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1996.
- Monreal, Pedro (1995): "Las Reclamaciones del Sector Privado de los Estados Unidos Contra Cuba: Una Perspectiva Académica".
- Montaner, Carlos A. (2002): "The Spanish Transition and the Case of Cuba". Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Offe, Claus y Frank Bonker (1993): "A Forum on Restitution", E. Eur. Const. Rev., Summer 1993
- Pagan, Maria L. (1995): "U.S. Legal Requirements Affecting Trade with Cuba". Tulsa Journal of Comparative and International Law, Volume 2, Issue 2, 1995.
- Pallí, José M. (2011a): "Cuba's Title Recording System, Part 2". Disponible en: <http://www.cubastandard.com/2011/12/12/analysis-cubas-title-recording-system-part-2/>
- Pallí, José M. (2011b): "Cuba's Title Recording System, Part 3". Disponible en: <http://www.cubastandard.com/2011/12/21/analysis-cubas-title-recording-system-part-3/>
- Pallí, José M. (2012a): "Cuba's Property Rights — What's in it for Foreign Investors? Disponible en: <http://www.cubastandard.com/2012/01/11/analysis-cubas-property-rights-%E2%80%94-whats-in-it-for-foreign-investors/>
- Pallí, José M. (2012b): "The Risk Foreign Investors Dread". Disponible en <http://www.cubastandard.com/2012/01/25/analysis-the-risk-foreign-investors-dread/>
- Pallí, José M. (2013a): "Cuba's Derechos de Superficie. Are they 'Real' Property Rights?" Disponible en: <http://www.cubastandard.com/2013/05/24/analysis-cubas-derechos-de-superficie-are-they-real-property-rights/>
- Pallí, José M. (2013b): "ASCE Shows the Way". Disponible en: <http://www.cubastandard.com/2013/09/08/analysis-asce-shows-the-way/>
- Patallo-Sánchez, Laura (2002): Foreword: "Expropriated Properties in a Post-Castro Cuba: Two Views". Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.

- Patallo-Sánchez, Laura (2003): "The Role of the Judiciary in a Post-Castro Cuba: Recommendations for Change". Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Payá, Oswaldo (2004): Anti-Castro Groups Slam Bush Cuba Moves. (11 de mayo 2011) Inter Press Service. Disponible en:
<http://www.globalexchange.org/countries/americas/cuba/1874.html>
- Peters, Philip (2000). Testimonio ante la International Trade Commission, Sept 19, 2000, transcript, p. 143. En "The Economic Impact of U.S. Sanctions With Respect to Cuba". USITC Investigation No. 332-413. Publication 3398.
- Peters, Philip (2007): Tu casa es mi casa! The Cuban Triangle (online). Disponible en:
<http://cubantriangle.blogspot.com/2007/06/tu-casa-es-mi-casa.html>
- Rafat, Amir (1969): "Compensation for Expropriated Property in Recent International Law", 14 Vill. L. Rev. 199. Disponible en:
<http://digitalcommons.law.villanova.edu/vlr/vol14/iss2/1>.
- Ranis, Gustav y Stephen Kosack (2004): "Growth and Human Development in Cuba's Transition. Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Ratliff, William (2005): China's "Lessons" for Cuba's Transition? Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Reich, Otto (2000). Testimonio ante la International Trade Commission, Sept 19, 2000, transcript, p. 169. En "The Economic Impact of U.S. Sanctions With Respect to Cuba". USITC Investigation No. 332-413. Publication 3398.
- Reich, Otto (2004): Intervención en "Humanitarian Aid for a Democratic Transition in Cuba", pp 99-100. Seminar Proceedings, 2004. Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Ritter, A.R.M. (1993): "Financial Aspects of Normalizing Cuba's International Relations: The Debt and Compensation Issues", in Transition in Cuba: New Challenges For U.S. Policy (Lisandro Perez ed., 1993).
- Rodríguez-Parrilla, Bruno (2013): "El Bloqueo es Agresivamente Extraterritorial y una Violación del Derecho Internacional". Intervención del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Bruno Rodríguez Parrilla, en el 68 Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas. Nueva York, 29 de octubre de 2013. Periódico Granma, 30 de octubre de 2013, páginas 4-5.
- Rousseff, Dilma (2014): Palabras pronunciadas por la Excelentísima Señora Dilma Rousseff, Presidenta de la República Federativa del Brasil, en el acto de inauguración de la Terminal de Contenedores de Mariel, el 27 de enero de 2014. Periódico Granma, 28 de enero de 2014, página 3.
- Sánchez-Cordero, Yoani (2014): (6 de febrero de 2014). Disponible en
http://www.huffingtonpost.com/yoani-sanchez/cuba-embargo_b_1029826.html
- Sánchez-Parodi, Ramón (2013): "Relaciones Estados Unidos-Cuba. El Tiempo Político está a Favor de que se Elimine el Bloqueo". Dalia González Delgado entrevista a Ramón Sánchez-Parodi Montoto. Periódico Granma, 13 de Diciembre de 2013, páginas 8-9.
- Sánchez-Santacruz, Elizardo (2005): Cuba Bristles at Bush 'Transition' Plan, Anthony Boadle, Reuters, August 1, 2005. Disponible en:
http://www.redorbit.com/news/international/193615/cuba_bristles_at_bush_transiti_on_plan/

- Suchlicki, Jaime (2007a): "Challenges to a Post-Castro Cuba". The Harvard International Review 2007.
- Suchlicki, Jaime (2007b): "El Impacto de Eliminar el Embargo y la Prohibición de Viajes a Cuba". Testimonio ante El Comité de Finanzas del Senado de los Estados Unidos, 2007.
- Sullivan, Mark P. (2013): "Cuba: U.S. Policy and Issues for the 113th Congress". Congressional Research Service Report for Congress. R43024. Disponible en: www.crs.gov.
- Travieso-Díaz, Matias F. (1995): "Some Legal and Practical Issues in the Resolution of Cuban Nationals' Expropriation Claims Against Cuba", 16 U. Pa. J. Int'l Bus.
- Travieso-Díaz, Matias F. (1996): "Alternative Remedies in a Negotiated Settlement of the U.S. Nationals' Expropriation Claims Against Cuba", 17 U. Pa. J. Int'l Econ. & Law.
- Travieso-Díaz, Matias F. (2002): "Alternative Recommendations for Dealing with Confiscated Property in Post-Castro Cuba". Cuba Transition Project. Institute for Cuban and Cuban-American Studies. University of Miami.
- Travieso-Díaz, Matias F. y Armando A. Musa (2005): "Courts of Special Jurisdiction in a Post-Transition Cuba. Cuba in Transition. ASCE 2005
- Travieso-Díaz, Matias F. y Steven R. Escobar (1995): "Cuba's Transition to a Free-Market Democracy: A Survey of Required Changes to Laws and Legal Institutions", Duke Journal of Comparative & International Law, Vol. 5.
- USDOJ (2006): U.S. Department of Justice, Foreign Claims Settlement Comm., 2006 Ann. Rep. Section IV: Table of Completed Programs. Disponible en: <http://www.usdoj.gov/fcsc/06rpt/section6.htm>
- USITC. (2001): "The Economic Impact of U.S. Sanctions With Respect to Cuba". Investigation No. 332-413. Publication 3398.
- Weibel, Heather V. (1993): "Avenues for Investment in the former Czechoslovakia: Privatization and the Historical Development of the New Commercial Code". 18 DEL. J. CORP. L., 1993.
- Weston, Burns H. y otros. (1999): "International Claims: Their Settlement by Lump Sum Agreements, 1975-1995". The Procedural Aspects of Int'l Law Monograph Series Vol. 23, 1999.
- Whiteman, Marjorie M. (1943): assistant to the Legal Adviser of the Department of State, "Damages in International Law," U.S. Government Printing Office, 1943, vol. III, pp. 1643-1645.) Citado en Expropriation of American-Owned Property by Foreign Governments in the Twentieth Century. (Report of the Committee on Foreign Affairs of the United States House of Representatives, 88th Congress, 1st Session, July 19, 1963)
- Yepe, Manuel E. (2013): ¿Por qué el Bloqueo a Cuba? Periódico Granma, 5 de noviembre de 2013, página 5.
- Zamora, Antonio R. (1998): "Foreign Investment in Cuba: A U.S. Perspective".